

I.3.7. Acuerdo 8/CG de 28-02-25 por el que se aprueba la propuesta de creación por parte de la Universidad Autónoma de Madrid de la "Fundación Centro de Investigación en Física de la Materia Condensada-IFIMAC", así como su elevación para aprobación por el Consejo Social.

Elevada a este Consejo de Gobierno, por el Vicerrector de Política Científica, propuesta de aprobación de la creación por parte de esta Universidad de la "Fundación Centro de Investigación en Física de la Materia Condensada-IFIMAC", con el fin de conseguir la acreditación como Centro de Excelencia Severo Ochoa (SO) en los próximos años, mayor financiación, fortalecimiento de la estructura científica, aumento de las actividades de transferencia y divulgación, y captación de talento internacional, con un efecto movilizador sobre la actividad de los investigadores que actualmente integran el centro propio "IFIMAC", el cual sería sucedido por la Fundación cuya creación se propone, en el campo de la Física de la Materia Condensada, Nanociencia, Nanotecnología, Diseño Molecular y Biofísica, conforme se relaciona en el artículo 6 de la propuesta de Estatutos que se acompaña, al amparo del artículo 63 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología, el artículo 3. j) de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, el artículo 113 de los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, el artículo 3 del vigente Reglamento del Consejo Social (aprobado mediante Decreto 220/2003, de 23 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid), así como el artículo 2.1.2 j) del vigente Reglamento del Consejo de este Gobierno (aprobado mediante Acuerdo 4/CG de 18-03-22 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de régimen Interno del Consejo de Gobierno).

Es por lo que este Consejo de Gobierno, en sesión de 28 de febrero de 2025, **APRUEBA**:

a) La propuesta de creación por parte de esta Universidad de la "Fundación Centro de Investigación en Física de la Materia Condensada-IFIMAC", conforme Memoria de justificación, propuesta de Estatutos y propuesta de Reglamento de Régimen Interno, que como Anexos I, II, y III, respectivamente, se insertan al presente Acuerdo.

b) Elevar el presente Acuerdo al Consejo Social para su aprobación definitiva, en cumplimiento del artículo 63 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el artículo 3.j) de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, el artículo 113 de los Estatutos de esta Universidad, el artículo 3 del vigente Reglamento del Consejo Social (aprobado mediante Decreto 220/2003, de 23 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid) y el artículo 2.1.2 j) del vigente Reglamento del Consejo de este

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	311/442



Gobierno (aprobado mediante Acuerdo 4/CG de 18-03-22 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de régimen Interno del Consejo de Gobierno).

El presente Acuerdo es definitivo y agota la vía administrativa, de conformidad con los artículos 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y 128.1 de los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (aprobados mediante Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y modificados mediante Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno), y frente al mismo podrá interponerse:

a) Con carácter potestativo y en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el BOUAM, recurso de reposición frente a este mismo órgano, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

b) Alternativamente al apartado a), podrá ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contado a partir de su publicación en el BOUAM, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cantoblanco. La presidenta del Consejo de Gobierno. Amaya Mendikoetxea Pelayo.

ANEXO I

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CREACIÓN DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN FÍSICA DE LA MATERIA CONDENSADA (IFIMAC)

I. Que el Centro de Investigación de Física de la Materia Condensada (IFIMAC) es un centro de investigación propio de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), creado en 2012 a partir de la iniciativa de un numeroso grupo de profesores de la Facultad de Ciencias con la misión de fomentar la colaboración entre los diversos grupos e investigadores que trabajaban en Física de la Materia Condensada y áreas afines dentro de la UAM, para aunar esfuerzos y para aumentar la excelencia y visibilidad internacional de su investigación y docencia de postgrado.

II. Que dicho Centro está ubicado en el Campus de Excelencia UAM/CSIC, y fue acreditado como Unidad de Excelencia "María de Maeztu" (MdM) en la primera convocatoria de este programa en 2014. Esta acreditación fue renovada en 2018, y acaba de ser concedida de nuevo en la convocatoria CEX2023 que se ha resuelto a finales de marzo de 2024. Es el único centro de investigación propio de una Universidad que ha renovado dicha acreditación en tres convocatorias de forma consecutiva.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	312/442



III. Que IFIMAC desarrolla investigación teórica y experimental de vanguardia en Física de la Materia Condensada, un área en la encrucijada de la Física, la Química, la Ciencia de los Materiales y la Biología, fomentando un enfoque verdaderamente multidisciplinar.

IV. Que, durante sus 12 años de actividad, IFIMAC se ha convertido en uno de los centros de referencia españoles en Física de la Materia Condensada, con un programa de investigación reconocido internacionalmente que abarca desde Materiales y Tecnologías Cuánticas, Nano y Óptica Cuántica, y Nanotecnología, hasta Materia Blanda y Activa y Biofísica.

V. Que la pertenencia a IFIMAC se otorga a investigadores individuales, en función de la excelencia científica alcanzada en los diferentes niveles de la carrera académica. De acuerdo con la memoria de actividades de 2023, IFIMAC cuenta con 89 investigadores, de los cuales 63 son personal investigador y docente permanente de la UAM, 19 son jóvenes investigadores financiados por diferentes programas de atracción de talento internacional (Ramon y Cajal, Atracción de Talento CM, Junior Leader La Caixa), 2 profesores ayudante doctor y 5 profesores eméritos. Además de sus miembros, IFIMAC acoge las actividades de investigación y formación de 24 investigadores postdoctorales (casi el 60% de ellos, no españoles) y 94 estudiantes de doctorado, todos ellos financiados por convocatorias nacionales (FPU, FPI), regionales y proyectos de investigación.

VI. Que la investigación de IFIMAC se estructura en cinco líneas de investigación:

- Materiales Avanzados
- Simulación de primeros principios y Modelización
- Nanofísica
- Óptica cuántica y Nanofotónica
- Materia Condensada blanda y Biofísica.

VII. Que IFIMAC acredita una trayectoria consolidada de excelencia en investigación y recaudación de fondos (la UAM ha gestionado 11,2 millones de euros en 2023 de proyectos obtenidos en convocatorias competitivas por sus investigadores, un 20% provenientes de fondos europeos). Nuestras instalaciones experimentales y teóricas únicas, junto con nuestra probada capacidad para atraer talento joven internacional, nos sitúan a la vanguardia de la investigación en Física de la Materia Condensada.

VIII. Que IFIMAC ha fomentado sólidas sinergias entre teoría y experimento y ha promovido de forma activa las colaboraciones entre diferentes disciplinas, un enfoque que ha conducido a descubrimientos realmente innovadores en su campo de investigación y ha permitido extender su actividad y atraer financiación en áreas de interés general como la investigación relacionada con la pandemia de COVID-19. La producción científica y el impacto del IFIMAC son excelentes, como lo demuestra la producción entre 2018 y 2022: más de 1000 artículos con 14000/13500 citas en WoS/Scopus.

IX. Que IFIMAC ha explotado al máximo las dos acreditaciones MdM (2014-2018, 2019-2023) para financiar la captación de talento, la creación de sinergias y colaboraciones entre sus grupos, y para elevar su perfil internacional. La sinergia entre todas estas acciones ha resultado, por ejemplo, en la

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	313/442	

captación de un total de 9 proyectos ERC (8 en el periodo 2013-2023 y 1 en la convocatoria de 2024). En estos momentos, tiene potencial científico para mejorar su posición como líder mundial en el campo de la Física de la Materia Condensada y para avanzar en actividades de transferencia que rentabilicen socialmente el conocimiento científico generado.

X. Que su marco legal actual, como centro propio de la UAM, supone una limitación fundamental para alcanzar nuestro próximo objetivo estratégico: conseguir la Acreditación como Centro de Excelencia Severo Ochoa (SO) en los próximos años. Este objetivo es el eje central del proyecto presentado a la renovación de la acreditación MdM que se nos ha concedido recientemente (21 de marzo de 2024). Para avanzar en este camino, estamos condicionados por lo establecido en la convocatoria de acreditación de centros de excelencia. De acuerdo con la convocatoria CEX2023 para la acreditación y la concesión de ayudas a «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y a «Unidades de Excelencia María de Maeztu» asociadas a dichas acreditaciones (Artículo 5. Definiciones, pág. 8 de la convocatoria, ver anexo al final de este documento), la única posibilidad si IFIMAC quiere permanecer como un centro de investigación independiente (y no formar parte de un centro mixto UAM-CSIC como son otros centros SO en nuestro campus como el ICMAT y el IFT) es tener personalidad jurídica propia. La creación de la Fundación IFIMAC, como Fundación de la UAM, supone un paso decisivo en esta dirección, y responde al objetivo de lograr el beneficio mutuo de los investigadores de IFIMAC y de la propia UAM.

XI. Que, acceder al reconocimiento como centro SO no sólo supone un incremento significativo de la financiación disponible a través del programa CEX (pasando de los 500.000 €/años actuales a 1 millón €/ año) para fortalecer la estructura científica, aumentar las actividades de transferencia y divulgación, y captar talento internacional, sino que tiene un efecto movilizador sobre los actividad de los investigadores de IFIMAC.

XII. Que, además de los proyectos de investigación propios, los miembros de IFIMAC han jugado un papel fundamental en la atracción de infraestructuras de investigación (experimentales y computacionales) que pasan a estar a disposición de todos los investigadores de nuestro campus. El reconocimiento SO, tal y como ha ocurrido con otros centros, va a potenciar de manera significativa la captación de fondos de investigación en convocatorias competitivas, y la personalidad jurídica propia abre la posibilidad de acudir a programas europeos como el COFUND para la atracción de talento investigador.

XIII. Que la creación de la Fundación abre también la posibilidad de recibir apoyo económico de otras instituciones públicas y de fundaciones y empresas privadas. Como centro propio, nuestra política de personal para los investigadores que llegan a IFIMAC a través de los programas de atracción de talento ha pasado necesariamente por la estabilización en la plantilla de la UAM. A medida que la Fundación IFIMAC se consolide y adquiera solvencia y estabilidad financiera, podrá plantearse otras alternativas que permitan reforzar su actividad en áreas estratégicas. En su condición de Fundación propia de la UAM, La Universidad se beneficia directamente del incremento en la actividad investigadora, de transferencia y de divulgación de la Fundación IFIMAC. La experiencia acumulada

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	314/442	

ya por IFIMAC como Unidad MdM y la adquirida en el futuro como Fundación debe permitir que otros centros de la UAM sigan este camino para desarrollar su potencial de excelencia investigadora. Para que así conste, en Madrid a la fecha de la firma electrónica

VICERRECTOR DE POLÍTICA CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

ANEXO

Definición de Centro susceptible de aplicar al reconocimiento como Centro de Excelencia Severo Ochoa (Convocatoria CEX2023, Artículo 5. Definiciones, pag. 8 de la convocatoria)

b) Centro: organización dedicada a la ejecución directa de la investigación, con personalidad jurídica propia o que, careciendo de ella, se haya creado como tal de acuerdo a las normas legales o estatutos de la entidad a la que pertenece, que reúna los siguientes requisitos:

1.º Estar legalmente constituido desde, al menos, el 1 de enero de 2015, con la excepción de aquellos centros resultantes de la fusión de otros previamente existentes, en cuyo caso deberán estar constituidos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria, si bien los centros que dieron lugar a la fusión deberán haber sido creados desde, al menos, el 1 de enero de 2015.

2.º Disponer de personal investigador adscrito al centro, entendiéndose como personal adscrito el personal propio del centro y el personal adscrito nominalmente al centro, vinculado a la entidad a la que pertenece el centro, en los casos de centros sin personalidad jurídica propia, o vinculado a otra entidad diferente, conforme a las correspondientes normas legales o estatutos, y de una estructura organizativa, administrativa, directiva y gerencial propia. En cualquier caso, es necesario que el centro disponga de personal propio.

3.º Además, se incluyen expresamente en esta definición siempre que cumplan los requisitos anteriores:

i. Los institutos y consorcios universitarios e interuniversitarios con personalidad jurídica propia.

ii. Los centros e institutos de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante, CSIC), siempre que cuenten con unidad gerencial propia o compartida con uno o más centros e institutos del CSIC.

iii. Los centros o institutos mixtos, definidos en el artículo 5.j), que cuenten con una unidad gerencial propia o compartida diferenciada y una localización para todo el centro o instituto.

iv. El Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC).

En todo caso, la solicitud de las organizaciones anteriores, descritas en los apartados i, ii, iii y iv anteriores, deberá referirse siempre al conjunto del centro o instituto, y por tanto incluir a la totalidad

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL	Página	315/442
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E		



de los/as investigadores/as adscritos/as. Tales centros e institutos deberán optar a la acreditación y ayuda de «Centro de Excelencia Severo Ochoa», pudiendo optar a la acreditación y ayuda de «Unidad de Excelencia María de Maeztu» únicamente cuando cumplan lo dispuesto en el punto 6.º del artículo 5.c).

4.º Independientemente de lo dispuesto en los puntos anteriores, se excluyen de esta definición a las siguientes organizaciones:

i. Organismos públicos de investigación, recogidos en el artículo 6.1.a), salvo el Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC), y universidades públicas, recogidas en el artículo 6.1.b), ambas organizaciones consideradas en su totalidad; las facultades y escuelas universitarias; las fundaciones, centros y unidades del Sistema Nacional de Salud; y las fundaciones de entidades públicas cuya función principal sea la gestión de la investigación.

ii. Cualquier estructura de investigación de carácter virtual o en red. Se entiende por una estructura en red aquella compuesta por diferentes nodos, unidades o grupos de investigaciones pertenecientes a varias instituciones, y que se ubican en localizaciones diferenciadas, que se coordinan y cooperan en torno a un objetivo común, con una organización descentralizada y no jerarquizada, y que se superpone a las de las instituciones que las componen.

iii. Los centros o institutos mixtos no incluidos en la definición del artículo 5.j).

5.j) Centros o institutos mixtos: centros o institutos, con o sin personalidad jurídica, creados mediante un convenio de colaboración entre algunos de los siguientes agentes, siempre que haya al menos dos tipos diferentes de ellos: universidades públicas, organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado y organismos de investigación de otras Administraciones Públicas.

ANEXO II

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN FÍSICA DE LA MATERIA CONDENSADA (IFIMAC)

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 1 Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

Art. 2 Duración

Art. 3 Régimen normativo

Art. 4 Personalidad jurídica

Art. 5 Principios Informadores de la Fundación

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL	Página	316/442
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E		



CAPÍTULO II.- FINES DE LA FUNDACIÓN

Art. 6 Fines y actividades fundacionales

Art. 7 Libertad de actuación

Art. 8 Desarrollo de los fines

CAPÍTULO III.- REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 9 Destino de rentas e ingresos

Art. 10 Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales

Art. 11 Determinación de los beneficiarios

Art. 12 Publicidad de las actividades

CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN: EL PATRONATO

Art. 13 Naturaleza del Patronato

Art. 14 Derechos y obligaciones

Art. 15 Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

Art. 16 Aceptación del cargo de patrono

Art. 17 Cese y sustitución de patronos

Art. 18 Composición y designación

Art. 19 Duración del mandato

Art. 20 Funciones de la Presidencia

Art. 21 Competencias y funciones de la Vicepresidencia

Art. 22 Competencias y funciones de la Secretaría del Patronato

Art. 23 Funciones del Patronato

Art. 24 Reuniones y adopción de acuerdos

CAPÍTULO V.- ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO

Art. 25 Estructura orgánica de la Fundación

Art. 26 El Consejo Científico

Art. 27 La Dirección de la Fundación

Art. 28 La Subdirección y la Secretaría Académica de la Fundación

Art. 29 El Consejo de Dirección

Art. 30 La Gerencia y la Unidad Técnica

Art. 31 El Consejo Asesor

CAPÍTULO VI. - RÉGIMEN DE PERSONAL

Art. 32 Régimen de Personal

CAPÍTULO VII.- RELACIONES DE LA FUNDACIÓN CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Art.33 Relaciones de la Fundación con la Universidad Autónoma de Madrid

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	317/442	

CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 34 Dotación
- Art. 35 Patrimonio
- Art. 36 Inversión del capital de la Fundación
- Art. 37 Rentas e ingresos
- Art. 38 Afectación
- Art. 39 Cuentas y Presupuesto
- Art. 40 Ejercicio Económico

CAPÍTULO IX.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

- Art. 41 Procedimiento para la modificación de los Estatutos

CAPÍTULO X.- FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

- Art. 42 Procedencia y requisitos

CAPÍTULO XI.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Art. 43 Decisión y Procedimiento
- Art. 44 Liquidación y adjudicación del haber remanente

CLÁUSULA DE SALVAGUARDA A FAVOR DEL PROTECTORADO**ARTICULADO**
CAPÍTULO I
INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. Que la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (en adelante UAM) es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y plena autonomía, integrada en el sector público institucional conforme a lo establecido en los artículos 2.2 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2.2c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo por objeto el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio; y ejerce sus funciones con autonomía de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), y el artículo 1 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre, y parcialmente modificados por Decreto 94/2009, de 5 de noviembre.

2. Que conforme establece la LOSU, en su artículo 63, las universidades, para la promoción y desarrollo de sus fines, podrán participar y crear, por sí solas o en colaboración con otras entidades

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	318/442



públicas o privadas, y con la aprobación del Consejo Social, fundaciones del sector público u otras personas jurídicas de naturaleza pública, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre el sector público que sea aplicable, en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como en la Ley 14/2011, de 1 de junio. La dotación fundacional o la aportación al capital social y cualesquiera otras aportaciones a las entidades que prevé el párrafo anterior, que se realicen con cargo a los presupuestos de la universidad, quedarán sometidas a la normativa vigente en esta materia. Las entidades en cuyo capital o fondo patrimonial equivalente tengan participación mayoritaria las universidades quedan sometidas a lo dispuesto en este capítulo y, en particular, a la obligación de transparencia y de rendición de cuentas en los mismos términos que las propias universidades. Los instrumentos de creación o de participación en dichas entidades determinarán el porcentaje de los derechos de propiedad industrial y propiedad intelectual cuya titularidad corresponderá a las universidades, así como la distribución de los rendimientos económicos que se obtengan, en su caso, por aquéllas. La administración y gestión de dichos bienes y la participación en los beneficios derivados se ajustarán a lo previsto a tal efecto en la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

3. Que, del mismo modo, el artículo 113 de los Estatutos de la UAM determina, que, para la promoción y desarrollo de sus fines, la Universidad, por acuerdo del Consejo de Gobierno con la aprobación del Consejo Social, podrá crear, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable. 2. Las entidades en que la Universidad tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente estarán sometidas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimientos que la Universidad.

4. Que en ejercicio de las competencias antedichas en materia fundacional, la UAM crea La FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN FÍSICA DE LA MATERIA CONDENSADA - IFIMAC (en adelante la Fundación) como una organización sin ánimo de lucro de aquellas que la legislación citada en los ordinales 2 y 3 del presente artículo prevé, y atendiendo a las previsiones de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, afectando de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el Artículo 6 de estos Estatutos.

5. La Fundación es de nacionalidad española.

6. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es en la Comunidad de Madrid.

7. El domicilio de la Fundación radica en la ciudad de Madrid, Avenida de Tomas y Valiente 7, 28049 Madrid. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 2º.- Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo previsto en los Estatutos y el ordenamiento jurídico.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	319/442	

Artículo 3º.- Régimen normativo

La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad de la entidad fundadora manifestada en estos Estatutos, por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, por la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y por los preceptos de la legislación estatal de fundaciones que sean de aplicación general.

La Fundación tiene la consideración de Fundación del sector público de la Comunidad de Madrid (sector público institucional). A estos efectos, le será de aplicación el conjunto de normas aplicables a estas entidades, como, a título de ejemplo, la Ley de Contratos del Sector Público o la Ley General de Subvenciones (o normas que las sustituyan).

La Fundación tiene el carácter de organismo de investigación público de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, Ley 1/1998.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

Artículo 5º.- Principios informadores de la Fundación

La fundación pasará a formar parte de un sector básico de la sociedad, las fundaciones, y, desde la iniciativa de la UAM, aportará voluntariamente un patrimonio para contribuir al desarrollo de los derechos fundamentales de la persona y para hacer frente a las demandas de la ciudadanía y a los retos derivados de la globalización. Y para ello se regirá por los principios de: servicio a fines de interés general; ausencia de fin lucrativo; compromiso con la voluntad de la entidad fundadora; relevancia del papel de su Patronato; técnicas de gestión que cumplan los principios de calidad, eficiencia y eficacia, actuando con capacidad de iniciativa, innovación, y aprendizaje continuo; respeto de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad para dotarse de los recursos humanos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos; equilibrio y diligencia en la administración de recursos; transparencia; independencia y colaboración; sostenibilidad y cumplimiento de la legalidad vigente.

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	320/442	

CAPÍTULO II FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6º.- Fines y actividades fundacionales

1. La Fundación tiene por finalidad proporcionar capacidades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, gestionar programas y proyectos de investigación, promover conexiones entre las investigaciones básica y aplicada y el tejido empresarial, y otras actividades conexas en el campo de la Física de la Materia Condensada Nanociencia, Nanotecnología, Diseño Molecular, Biofísica y áreas afines adecuadas para:

- Realizar actividades de investigación científica de excelencia internacional.
- Promover la utilización óptima de los recursos puestos al servicio de la investigación, asegurando su eficacia, eficiencia y calidad.
- Proyectar al entorno científico-tecnológico, al sector empresarial, y a la sociedad los avances de la investigación, la información y la experiencia, mediante la participación y colaboración en actividades, programas y proyectos de investigación, que puedan tener un elevado impacto social por las posibles aplicaciones de la Física de la Materia Condensada, Nanociencia, Nanotecnología, Diseño Molecular, Biofísica y áreas afines en distintos campos de conocimiento. - Conseguir una investigación de calidad y excelencia, enfocada e impulsada por las necesidades reales de la sociedad, y orientada a mejorar el nivel tecnológico y competitividad de las empresas en el entorno de la UAM, del Campus de Excelencia Internacional UAM/CSIC y de la Comunidad de Madrid.
- Estrechar la colaboración y cooperación con los sectores empresariales relacionados con la Física de la Materia Condensada, Nanociencia, Nanotecnología, Diseño Molecular, Biofísica y áreas afines.
- Crear un marco de trabajo que facilite la incorporación de personal investigador de carácter internacional, creando y usando las edificaciones, infraestructuras y equipamientos que permitan realizar una investigación internacionalmente competitiva.
- Asegurar la disponibilidad de las tecnologías e infraestructuras que permitan la obtención de resultados tangibles a medio/largo plazo.
- Lograr un mejor aprovechamiento de los resultados de la investigación.
- Actuar como observatorio de la investigación realizada en dichas áreas, así como realizar labores de prospectiva.
- Estimular la participación de la sociedad civil y del sector empresarial, movilizando sus recursos en beneficio de la UAM, otras universidades, organismos públicos de investigación y centros de innovación y tecnología de la Comunidad de Madrid.
- Contribuir a la formación de personal investigador y personal técnico en colaboración con las instituciones académicas responsables.
- Participar en programas de postgrado con el acuerdo de las instituciones académicas responsables.

2. La Fundación, para el mejor cumplimiento de sus fines, puede realizar, entre otras, las siguientes actividades en materias relacionadas con la Física de la Materia Condensada, Nanociencia, Nanotecnología, Diseño Molecular, Biofísica y áreas afines:

- Coordinar y promocionar programas, actividades y grupos de investigación dentro de la UAM y de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de optimizar capacidades y líneas de investigación.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	321/442



- Facilitar la financiación y la gestión de los procesos de investigación y la formación del personal investigador en la UAM y en colaboración con aquellas otras instituciones, públicas y privadas, y con empresas que dirigen sus actividades a estas materias.
- Establecer redes de entidades que compartan objetivos comunes en el desarrollo y dinamización de las materias objeto de la Fundación.
- Racionalizar y coordinar el uso de las edificaciones, infraestructuras y equipamientos respecto de los que la UAM autorice su cesión en los términos y procedimiento establecidos en la normativa vigente en materia patrimonial, y que sirvan para el desarrollo de las actividades propias de la Fundación. Gestionar la posible dotación de nuevas y adecuadas infraestructuras científico-tecnológicas a la UAM, y, en particular, crear un centro de referencia en las materias objeto de la Fundación.
- Promocionar los proyectos innovadores destinados a favorecer el uso racional de la Física de la Materia Condensada, Nanociencia, Nanotecnología, Diseño Molecular, Biofísica y áreas afines, así como de las nuevas tecnologías como instrumento de mejora de la calidad de vida.
- Facilitar la integración de científicos y científicas formados en el exterior o que estén realizando su labor fuera de nuestras fronteras.
- Impulsar la captación e incorporación de personal investigador de excelencia, tanto en el ámbito nacional como internacional, así como apoyar la incorporación de jóvenes estudiantes al mundo de la investigación.
- Promover la internacionalización de actividades por intercambio con grupos de investigación extranjeros, uso compartido de instalaciones y participación conjunta en programas y proyectos internacionales, principalmente del Programa Marco de la Unión Europea. Se prestará especial atención a la participación en las plataformas y programas científico-tecnológicos nacionales y europeos. Asimismo, se fomentará la colaboración con institutos científico-tecnológicos de referencia, del ámbito no europeo, principalmente con países miembros de la OCDE.
- Colaborar con los sectores público y privado, para canalizar las necesidades empresariales y sociales de la Comunidad de Madrid mediante la puesta en marcha de programas y proyectos científico-tecnológicos estratégicos.
- Impulsar y mejorar la transferencia de tecnología, así como identificar oportunidades de licenciar tecnologías.
- Gestionar los derechos de propiedad de inventos y patentes resultado de sus proyectos de investigación. Igualmente gestionar la protección legal, la explotación y la transferencia de sus resultados al sector productivo.
- Realizar informes, estudios y análisis sobre los temas objeto de interés para la Fundación, con medios propios o ajenos.
- Promover y desarrollar tecnologías y metodologías para la gestión del conocimiento y la captación y difusión de las mejores prácticas en la UAM y en la Comunidad de Madrid.
- Participar en programas de postgrado con el acuerdo de las instituciones académicas responsables, relacionados con las materias de los proyectos de investigación en marcha, así como fomentar la impartición de estudios específicos de estas materias en las universidades y centros de investigación.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	322/442	

- Organizar conferencias, cursos, coloquios, seminarios relacionados con las materias objeto de la Fundación. En particular, reuniones científicas en las que el personal investigador pueda dar a conocer los resultados de sus trabajos y sus proyectos futuros, y actividades de divulgación dirigidas a comunicar este conocimiento a la sociedad.
 - Organizar encuentros sectoriales o realizar actos públicos relacionados con las materias objeto de la Fundación.
 - Conceder becas y ayudas al profesorado y alumnado excelentes.
 - Conceder premios a personalidades de reconocido prestigio.
 - Apoyar y participar en la creación de nuevas empresas. Asimismo, participar si procede en empresas creadas por la Universidad Autónoma de Madrid.
 - Realizar convenios y colaboraciones con otras instituciones públicas y privadas y con empresas dedicadas a la investigación, que sirvan para mejorar las condiciones de trabajo y los recursos materiales y humanos de los estudios puestos en marcha.
 - Cualquier otra actividad accesoria y complementaria a las ya citadas, cualquier otra actividad que se acuerde por el Patronato de la Fundación, y de modo genérico llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.
- Dichas actividades, se realizarán con sujeción a los criterios de planificación y coordinación y a las directrices de carácter general emanadas de la UAM.

3. La actividad realizada por la Fundación, así como el trabajo desarrollado por su personal investigador, deberá ser objeto de evaluación continua y periódica. Deberá realizarse una evaluación anual de las actividades realizadas y, salvo que el Patronato acuerde periodos inferiores de tiempo, otra de los objetivos alcanzados cada cuatro ejercicios. Para ello, al inicio de cada periodo se establecerán las actividades y objetivos a conseguir.

Artículo 7°. - Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios. Asimismo, el enunciado de las actividades en el capítulo anterior no entraña obligación de atender a todas y cada una de ellas, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 8°. - Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	323/442	

CAPITULO III

**REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS
FINES FUNDACIONALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

Artículo 9º.- Destino de rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto de conformidad a lo establecido en la normativa vigente, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse su carácter no lucrativo.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo legalmente establecido.

Artículo 10º. - Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 11º.- Determinación de los beneficiarios

1. La selección de los beneficiarios se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, imparcialidad y no discriminación. En concreto, será efectuado por el Patronato entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:
 - Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
 - Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
 - Que sean acreedores a las prestaciones en razón a su méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
 - Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.
2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 12º.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados, utilizando a este fin cualquier medio idóneo de difusión.

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	324/442



CAPÍTULO IV
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN: EL PATRONATO

Artículo 13º. - Naturaleza del Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, a la voluntad de la entidad fundadora manifestada en el Acuerdo de constitución, en la Escritura Fundacional y en los presentes Estatutos. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de estos.

Artículo 14º. - Derechos y obligaciones de los Patronos

1. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones, quedando únicamente sujetos a la observancia de lo expresamente dispuesto en estos Estatutos o lo establecido con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
2. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
3. Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 15º. - Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
2. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se le confíe a nombre o en interés de la Fundación.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.
4. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 16º. - Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	325/442



personal ante el encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna. La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17°. - Cese y sustitución de patronos

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.
- h) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 18°. - Composición y designación

1. El primer Patronato será el designado en la Escritura fundacional.
2. El Patronato estará constituido por los siguientes miembros:
 - a) El Rector o la Rectora de la UAM, por razón de su cargo, que actuará como titular de la Presidencia.
 - b) Dos Vicerrectores de la UAM, por razón de su cargo, nombrados por el Rector o la Rectora de dicha Universidad.
 - c) La persona titular de la Dirección de la Fundación.
 - d) Dos vocales, nombrados por el Patronato a propuesta de la persona titular de la Dirección y conformidad del Rector o la Rectora.
3. El Patronato nombrará, a propuesta de la Presidencia, una persona titular de la Vicepresidencia entre los Patronos mencionados en el apartado 2(b) del presente artículo y una persona titular de la Secretaría del Patronato de entre los Patronos mencionados en el apartado 2(d) del presente artículo. Ambos ejercerán su mandato durante cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.
4. Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán en el seno del propio Patronato, de acuerdo con el procedimiento por el que hubieran sido designados, según la composición establecida en el apartado 2 del presente artículo.

Artículo 19°. - Duración del mandato

La duración del mandato será de cuatro años, renovables. La duración del mandato para los miembros que lo sean por condición de su cargo será la del desempeño de dicho cargo.

Artículo 20°. - Funciones de la Presidencia

A la Presidencia le corresponde:

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL	Página	326/442
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E		



- a) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos, contratos, ante el Estado español, estados extranjeros, otras Comunidades Autónomas, provincias, municipios, autoridades, centros de la Administración, Tribunales Nacionales e Internacionales o Arbitrales en los que sea parte la Fundación.
- b) Fijar el orden del día.
- c) Ordenar la convocatoria de las reuniones del Patronato, presidirlas, y suspenderlas.
- d) Decidir los empates con su voto de calidad.
- e) Dirigir sus debates.
- f) Ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- g) Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones en calidad de asesores, cuando su presencia se juzgue conveniente por la naturaleza de las cuestiones a tratar, o cuando fuera solicitada razonadamente por alguno de sus miembros.
- h) Supervisar las actividades de la Fundación y presentar al Patronato los informes que considere oportunos sobre su funcionamiento.
- i) Proponer al titular de la Vicepresidencia y a la persona titular de la Secretaría del Patronato.
- j) Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato.

Artículo 21º. - Competencias y funciones de la Vicepresidencia

Corresponde a la Vicepresidencia:

- a) La sustitución del titular de la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Aquellas que por escrito le sean delegadas por la Presidencia o por el propio Patronato.

Artículo 22º.- Competencias y funciones de la Secretaría del Patronato

Sus funciones serán:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del patronato por orden de la Presidencia y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del patronato.
- b) Asistir a las reuniones del patronato, con voz y voto si la Secretaría del Patronato corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c) Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, respecto de los acuerdos adoptados por el patronato.
- e) Llevar a efecto cuantas gestiones de indole administrativo deban evacuarse ante administraciones y organismos públicos, y ante entidades privadas, directamente relacionadas con la condición de titular de la Secretaría del Patronato.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de titular de la Secretaría del Patronato y aquellas que expresamente se acuerde por los órganos de la Fundación encomendar.

Artículo 23º.- Funciones del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	327/442



que ocurriesen. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, establecer las directrices de carácter general y la planificación estratégica de la Fundación, y aprobar los planes generales y los de calidad total de la Fundación.
- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
- f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, Inventario, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, o en la persona titular de la Dirección de la Fundación sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado ni de cualquier otro no permitido por la normativa vigente.
- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes inmuebles, suscribiendo los correspondientes contratos.
- k) Aceptar las donaciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos donados es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros. La Fundación podrá concertar operaciones de crédito para cubrir las necesidades de tesorería por un periodo de amortización de capital e intereses, no superior a un año, siempre que destine su importe a los fines de la Fundación y no supere el límite máximo del pasivo no exigible.
- m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- n) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- o) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	328/442



emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

q) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

r) Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección de la Fundación, la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obras y suministros de todas clases, y los planes económicos, financieros y de inversiones de la Fundación. Podrá acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

s) A propuesta de la persona titular de la Dirección de la Fundación, aprobar el Plan General de Investigación de la Fundación, su periodificación anual y sus posibles modificaciones, así como los diferentes programas y proyectos y sus resultados.

t) Aprobar los criterios de ordenación de pagos y facturación propuestos por la persona titular de la Dirección de la Fundación.

u) Aprobar la política de personal y el régimen retributivo, dentro de los límites legales establecidos en la legislación laboral y presupuestaria, y la plantilla necesaria propuestos por la persona titular de la Dirección de la Fundación.

v) A propuesta de la persona titular de la Dirección de la Fundación, adoptar los criterios de imagen institucional de la Fundación, sus signos distintivos, así como autorizar su uso, adoptar el logotipo, sello o sellos como imagen representativa de la Fundación y autorizar su uso en la forma que considere oportuna.

w) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

x) En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Artículo 24º.- Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá como mínimo una vez al año, y, además, cuantas veces lo convoque la Presidencia o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros. Asimismo, el Patronato se reunirá para nombrar a una nueva persona titular de la Dirección si esta ha cesado de acuerdo con los supuestos indicados en el Art. 26.4.

2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por la Secretaría del Patronato por cualquiera de los medios de comunicación existentes en cada momento (incluyendo medios electrónicos, informáticos o telemáticos) que permitan acreditar la recepción por los destinatarios. Las

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	329/442	

convocatorias se realizarán con una antelación de al menos cinco días hábiles. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

3. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato (sin que a estos efectos sea válida la representación). A estos efectos se considera que está presente en la reunión cuando se participe por videoconferencia.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria al menos dos patronos. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión.

5. Para el cómputo de los votos se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión.

6. Los acuerdos ordinarios se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el de calidad del titular de la Presidencia o quien haga sus veces. Solo se podrán adoptar acuerdos sobre los asuntos que figuren en el orden del día o sobre aquellos otros que, por unanimidad de los presentes y al inicio de la sesión se acuerde incorporar a aquel.

7. Será necesaria mayoría de dos tercios de los votos de los patronos presentes o representados, redondeando por exceso, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Declaración de extinción de la Fundación
- Modificación estatutaria y fusión - Aprobación del Plan de Actuación.
- Aprobación de las cuentas anuales.

8. Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por la Presidencia o quien haya presidido la reunión y la persona titular de la Secretaría del Patronato, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

9. Cuando alguno de los asistentes pretendiera que se recoja la transcripción literal y exacta de su intervención, presentará ésta por escrito, para que la Secretaría del Patronato deje constancia de esta, anexándola al acta.

10. A las reuniones del Patronato asistirá, salvo que la Presidencia estime lo contrario, el titular de la Gerencia de la Fundación, con voz, pero sin voto.

11. Todas las personas asistentes al Patronato, patronos o invitados deberán mantener el secreto de aquellas informaciones de carácter confidencial de las que hayan tenido conocimiento a través de su participación en dichas reuniones. En el caso de los patronos, esta obligación de confidencialidad se mantendrá en vigor, incluso, tras finalizar sus funciones.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO

Artículo 25°. - Estructura orgánica de la Fundación

Además del Patronato, la estructura orgánica de la Fundación está compuesta por los siguientes órganos:

- a) El Consejo Científico
- b) La persona titular de la Dirección de la Fundación.
- c) La persona titular de la Subdirección de la Fundación.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	330/442



- d) La persona titular de la Secretaría Académica de la Fundación.
- e) El Consejo de Dirección.
- f) La persona titular de la Gerencia, asistido por la Unidad Técnica.
- g) El Consejo Asesor.

Artículo 26°. - El Consejo Científico

1. El Consejo Científico está compuesto por todos los miembros de la Fundación, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 32.1, y presidido por la persona titular de la Dirección de la Fundación.
2. El Consejo Científico se reunirá al menos una vez al año, cuando lo convoque la persona titular de la Dirección de la Fundación o lo solicite un 20% de sus miembros. Sus actas serán públicas y estarán a disposición de todos los miembros de la Fundación, debiéndose remitir al Patronato de la Fundación.
3. Son funciones del Consejo Científico:
 - a) Proponer el nombramiento y la revocación, mediante una moción de censura, de la persona titular de la Dirección de la Fundación.
 - b) Proponer modificaciones al Reglamento de Régimen Interno de la Fundación, para su consideración por parte del Patronato.
 - c) Proponer al Patronato, a los efectos de la correspondiente información y valoración, y a propuesta de la persona titular de la Dirección de la Fundación, el Plan General de Investigación de la Fundación y sus modificaciones, así como la Memoria Anual de Actividades de la Fundación.
 - d) Refrendar, a propuesta de la persona titular de la Dirección de la Fundación y previo a su discusión por parte del Patronato, el Proyecto de Presupuesto Anual y su liquidación, propuestos por la persona titular de la Dirección de la Fundación.
 - e) Refrendar cualquier otra propuesta de la persona titular de la Dirección de la Fundación que *podrán* ser, con carácter puramente enunciativo y no limitativo:
 - La firma de contratos con personas o entidades públicas o privadas para la realización de Proyectos de Investigación, así como la encomendación a otras entidades de aspectos concretos de gestión de la investigación.
 - Los vínculos de la Fundación con otras instituciones.
 - Los criterios de ordenación de pagos y facturación, dentro de los límites presupuestarios.
 - La política de personal y el régimen retributivo, y la plantilla necesaria.

Artículo 27°. – La Dirección de la Fundación

La superior dirección de la Fundación corresponde a la persona titular de la Dirección.

1. La persona titular de la Dirección de la Fundación pertenecerá al personal con vinculación permanente con la UAM cuyo régimen queda determinado en el artículo 32 de los presentes Estatutos.
2. La persona titular de la Dirección de la Fundación estará sometida a las normas vigentes sobre incompatibilidades en el sector público y obligado a respetar y hacer respetar las normas generales, vigentes en aquel, en materia de abstención y recusación en el desarrollo de las actividades que le sean propias o en el de las que le sean encomendadas por el Patronato, así como a observar las especiales normas éticas y deontológicas contenidas en las normas de régimen interno de la Fundación.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL	Página	331/442
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E		



3. La persona titular de la Dirección de la Fundación será propuesta por el Consejo Científico mediante votación directa y secreta y nombrado por el Patronato de la Fundación.
4. El mandato de la persona titular de la Dirección de la Fundación tendrá una duración de cuatro años y podrá ser renovado una sola vez consecutivamente. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.
5. La persona titular de la Dirección de la Fundación cesará en su cargo por fin de su mandato, a petición propia elevada al Patronato o a causa de una moción de censura. No obstante, la persona titular de la Dirección de la Fundación cesante continuará ejerciendo su cargo en funciones hasta el nombramiento de una nueva persona titular de la Dirección.
6. El Patronato cesará al titular de la Dirección y procederá al nombramiento de una nueva persona para la Dirección tras la aprobación de una moción de censura. a) La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente al Consejo de Dirección por al menos la quinta parte de los miembros del *Consejo Científico* y deberá contener necesariamente la propuesta de una persona candidata a titular de la Dirección elegible de acuerdo con el punto 1 del presente artículo.
- b) La moción será debatida y votada en una reunión del Consejo Científico entre los quince y treinta días hábiles siguiente a su presentación.
- c) A efectos de la aprobación de la moción de censura será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta del total de los miembros del *Consejo Científico*, en cuyo caso el candidato propuesto por los firmantes de la moción quedará automáticamente propuesto para su nombramiento por el Patronato de la Fundación.
5. Corresponden a la persona titular de la Dirección de la Fundación las funciones siguientes:
- a) Dar cumplimiento a las obligaciones recogidas en el artículo 23, respecto de aquellas atribuciones y facultades del Patronato que necesitan de la participación y actividad previa de la persona titular de la Dirección de la Fundación
- b) Ostentar en virtud de los poderes que le otorgue el Patronato la firma y la representación de la Fundación y siempre dentro de las directrices marcadas por el Patronato.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las instrucciones de la Presidencia, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Dirigir, impulsar y supervisar las actividades, servicios y operaciones de la Fundación, dentro de las pautas marcadas por el Patronato, con independencia de las competencias reservadas a los investigadores e investigadoras principales en la dirección de sus respectivos proyectos de investigación.
- e) Proponer al Patronato, previo refrendo del Consejo Científico, los siguientes documentos redactados en coordinación con el Consejo de Dirección: - Plan General de Investigación de la Fundación y ulteriores modificaciones.
- Memoria Anual de Actividades de la Fundación.
- Presupuesto Anual de ingresos y gastos, incluyendo el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados.

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL	Página	332/442
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E		



- f) Proceder a la ordenación de pagos y a la gestión de la tesorería conforme a los criterios aprobados por el Patronato *a su propuesta*, y supervisar la contabilidad de la Fundación vigilando el correcto cumplimiento de los criterios y principios que resulten aplicables.
- g) Adquirir los bienes y servicios y contratar las obras y suministros de la Fundación dentro de las cuantías y límites que, a este respecto, haya aprobado el Patronato *a su propuesta*.
- h) Desarrollar la política de personal aprobada por el Patronato *a su propuesta* y, a tal fin, seleccionar al personal, suscribir o rescindir contratos, ejecutar los acuerdos del Patronato en materia de retribuciones, acordar sanciones, desempeñar la superior jefatura del personal al servicio de la Fundación, y todas aquellas otras actuaciones que, en esta materia, le sean encomendadas.
- i) Distribuir entre las distintas secciones y grupos de trabajo los recursos disponibles de todo tipo y velar por su óptima utilización para el desarrollo de las actividades.
- j) Proponer a dos vocales del Patronato de la Fundación con la conformidad del Rector o la Rectora y atendiendo a lo establecido en el Artículo 18.2.d) de estos Estatutos.
- k) Elaborar el Orden del Día del Consejo de Dirección y convocar y presidir sus reuniones.
- l) Elaborar el Orden del Día del Consejo Científico y convocar y presidir sus reuniones.

Artículo 28º. – La Subdirección y la Secretaría Académica de la Fundación

1. Las personas titulares de la Subdirección y de la Secretaría Académica serán nombradas por el Patronato de la Fundación y designadas por el Consejo Científico a propuesta de la persona titular de la Dirección de la Fundación.
2. La persona titular de la Subdirección asistirá a la persona titular de la Dirección en sus funciones desempeñando las que éste le delegue. En todo caso, sustituirá a la persona titular de la Dirección en sus funciones en caso de ausencia o enfermedad o vacante.
3. La persona titular de la Secretaría Académica actuará como titular de la Secretaría del Consejo Científico y del Consejo de Dirección, levantando Acta de todas sus actuaciones.
4. Los cargos de titular de la Subdirección y de la Secretaría Académica tendrán una duración de cuatro años y podrán ser renovados una sola vez consecutivamente.
5. Las personas titulares de la Subdirección y de la Secretaría Académica podrán cesar en el cargo a petición propia, por decisión de la persona titular de la Dirección de la Fundación o cuando concluya el mandato de ésta última.

Artículo 29º. - El Consejo de Dirección

1. El Consejo de Dirección será nombrado por el Patronato y estará compuesto por los siguientes miembros:
 - a) La persona titular de la Dirección de la Fundación, que actuará como presidente.
 - b) La persona titular de la Subdirección de la Fundación.
 - c) La persona titular de la Secretaría Académica de la Fundación.
 - d) Las personas titulares de la Dirección de Sección.
 - e) Un representante de los miembros de la Fundación con vinculación permanente con la UAM.
 - f) Un representante de los miembros de la Fundación sin vinculación permanente con la UAM.
 - g) La persona titular de la Gerencia, con voz, pero sin voto.

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	333/442



Las personas titulares de la Dirección de Sección serán nombradas a propuesta de la persona titular de la Dirección de la Fundación. Los representantes del personal investigador serán elegidos por votación entre sus respectivos colectivos, por un periodo de cuatro años, pudiendo renovar solo por un periodo consecutivo.

2. Los miembros del Consejo de Dirección, salvo las personas titulares de la Dirección y de la Secretaría académica, ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución alguna, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

3. El Consejo de Dirección se reunirá cuando lo convoque la persona titular de la Dirección de la Fundación y al menos una vez al trimestre. Sus actas serán públicas y estarán a disposición de todos los miembros de la Fundación, debiéndose remitir al Patronato de la Fundación.

4. Las funciones del Consejo de Dirección son las siguientes:

- a) Redactar el Plan General de Investigación de la Fundación y ulteriores modificaciones.
- b) Elaborar la Memoria Anual de Actividades de la Fundación.
- c) Formular el Presupuesto Anual de ingresos y gastos, incluyendo el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados.
- d) Proponer la creación, supresión o cambio de denominación de Secciones.
- e) Decidir sobre renovaciones de los miembros y sobre nuevas adscripciones.
- f) Proponer las modificaciones del Reglamento de Régimen Interior cuando proceda.
- g) Informar las peticiones de estancias en Centros extranjeros, intercambios y colaboraciones con otros Centros que, en relación con los proyectos de investigación liderados por la Fundación y en los que participen, haya formulado el personal investigador de la Fundación.
- h) Informar los Acuerdos y Convenios en materia de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Fundación con otros Centros tanto públicos como privados.
- i) Proponer, en el marco de lo previsto en la normativa general de aplicación:
 - Iniciativas e intercambios de colaboración con universidades y otros organismos.
 - La adecuada inversión en la Fundación de los recursos generados por los proyectos de investigación de sus miembros.
 - Convenios, contratos, y proyectos de investigación que se desarrollen en el seno de la Fundación.
 - Los miembros del Consejo Asesor.
- j) Designar las comisiones pertinentes para resolver problemas específicos.
- k) Todas aquellas otras actividades que le pudieran ser encomendadas tanto por el Patronato como por la persona titular de la Dirección de la Fundación, en el marco de sus funciones.

Artículo 30°. - La Gerencia y la Unidad Técnica

1. La fundación se dotará de la figura de la gerencia. La forma de provisión y designación se regulará en el correspondiente reglamento.

2. Bajo la gestión y supervisión de la persona titular de la Gerencia, se constituirá una Unidad Técnica encargada de proporcionar al personal investigador el necesario soporte administrativo y técnico, y en el seguimiento de los procesos.

3. Corresponde al Patronato, a propuesta de la persona titular de la Dirección de la Fundación, aprobar la estructura organizativa y la plantilla de personal y determinados medios a disposición de la Unidad

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL	Página	334/442
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E		

Técnica. En todo caso la estructura aprobada contemplará la existencia de una unidad a la que se encomendará la gestión de todos los recursos económicos de la Fundación, bajo la dependencia de la persona titular de la Dirección de la Fundación, de forma que se asegure el criterio de caja única.

4. Corresponden a la persona titular de la Gerencia, bajo la dirección de la persona titular de la Dirección de la Fundación, las funciones siguientes:

- a) Gestionar y coordinar la Unidad Técnica. En concreto los aspectos administrativos, financieros, económicos y jurídicos. Asimismo, será responsable del control financiero y económico de la Fundación.
- b) Elaborar el borrador del Presupuesto Anual, así como del Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, y mantener actualizado el Inventario.
- c) Ser responsable de la gestión de recursos humanos de la Fundación y de la implantación y gestión de políticas de responsabilidad social, seguridad e higiene en el trabajo, igualdad de género y conciliación de la vida laboral y personal, así como mantener las relaciones con los órganos de representación del personal o al servicio de la Fundación.
- d) Gestionar y coordinar el uso y explotación de las edificaciones, instalaciones y equipamientos científico-técnicos, especialmente su mantenimiento, renovación y adecuación a la legalidad vigente.
- e) Implantar políticas de calidad en todos los ámbitos de la Fundación.
- f) Ser responsable del buen uso e implantación de la imagen corporativa de la Fundación.
- g) Gestionar y coordinar las actividades que conlleven relación con empresas, en especial, la transferencia de tecnología.

5. La Unidad Técnica se encargará de las siguientes funciones:

- a) Difundir entre el personal investigador de la Fundación la convocatoria de becas y ayudas promovidas por cualesquiera organismos nacionales, extranjeros o internacionales, facilitando al personal investigador la elaboración, el trámite y seguimiento de las solicitudes.
- b) Gestionar los recursos asignados a los proyectos de investigación, facilitando y fomentando su utilización compartida por los diferentes investigadores o grupos de trabajo.
- c) Proporcionar al personal investigador el personal técnico o de apoyo que precise en sus tareas.
- d) Facilitar la cooperación entre el personal investigador de la Fundación y los de otros Centros tanto nacionales como extranjeros.
- e) Difundir los resultados de la investigación, aprobados por el Patronato.
- f) Proporcionar el soporte técnico y auxiliar al personal investigador en todas sus actividades.
- g) Todas aquellas actividades dirigidas a mejorar la calidad y eficiencia de la actividad que realice el personal investigador de la Fundación.

Artículo 31°. - El Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor es un órgano de asesoramiento general de la Fundación en lo que concierne al gobierno y administración de esta, y a la resolución de todas las incidencias que se produzcan al respecto.

2. Los miembros del Consejo Asesor serán personalidades relevantes y de alto prestigio internacional de la Comunidad Científica, profesional o del ámbito socioeconómico, no adscritos ni a la Fundación, ni la UAM.

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	335/442	

3. Los miembros del Consejo Asesor estarán nombrados por el Patronato a propuesta del Consejo de Dirección.
4. El presidente o presidenta del Consejo Asesor será nombrado, de entre los miembros que constituyan el mismo, por el Patronato de la Fundación a propuesta del propio Consejo Asesor.
5. Corresponde al Consejo Asesor:
 - a) Asesorar sobre la orientación de la Fundación y la planificación estratégica de la misma, plasmadas en el Plan General de Investigación de la Fundación.
 - b) Asesorar sobre los Planes Económicos Financieros y de Inversiones de la Fundación.
 - c) Asesorar sobre los aspectos de gestión investigadora (desarrollo de líneas prioritarias y proyectos de investigación) y docente.
 - d) Asesorar sobre la política de personal y presupuestaria de la Fundación.
 - e) Asesorar sobre operaciones financieras, adquisición de bienes y aceptación de las donaciones de bienes por parte de la Fundación.
 - f) Asesorar al Patronato en todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
 - g) Informar al Consejo de Dirección en el proceso de incorporación de nuevos miembros de la Fundación, en su renovación, así como en la contratación de personal investigador no permanente.
 - h) Informar sobre la concesión de proyectos de investigación propios de la Fundación, así como proceder a su examen y evaluación.
 - i) Todas aquellas otras actividades que le pudieran ser encomendadas por el Patronato, en el marco de sus funciones.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 32°. - Régimen de Personal

1. El Personal de la Fundación está formado por:

a) Miembros de la Fundación: profesores permanentes de la UAM con título de Doctor que se adscriban a la Fundación. La adscripción se hará mediante propuesta razonada de alguno de los miembros del Consejo Científico. Dicha propuesta, acompañada del preceptivo informe del Consejo Asesor, y con acuerdo del Consejo de Departamento correspondiente, deberá ser aprobada por el Consejo de Dirección y ratificada por el Patronato. La adscripción será por períodos de cinco años renovables. Para la renovación se seguirá el mismo procedimiento tras la presentación al Consejo de Dirección por cada investigador de una memoria científica de la actividad que ha desempeñado hasta ese momento y de sus planes para el siguiente periodo.

Las citadas adscripciones se llevarán a efecto en base a la posibilidad legal contemplada en el artículo 17 sobre movilidad del personal investigador de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; artículo que se remite, del mismo modo, al artículo 66.1 sobre movilidad temporal del personal docente e investigador de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Y, en cuanto al régimen de dedicación, tanto el artículo 17 de la ya citada Ley de Ciencia, como el artículo 66 de la referenciada Ley del Sistema Universitario, indican que la adscripción temporal podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial, y, en todo caso, deberá preservarse

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL	Página	336/442
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E		



el cumplimiento de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El procedimiento de adscripción antedicho se iniciará a petición de cada profesor interesado en obtener esta situación jurídica.

b) Asimismo, podrán ser miembros de la Fundación el profesorado o personal investigador permanente de otras universidades o centros de investigación públicos y privados que desarrollen una actividad investigadora relevante en áreas de interés para la Fundación. En este caso tanto la adscripción como la renovación requerirán de la autorización escrita de la Institución de pertenencia, debiendo seguirse, en todo caso, el resto del procedimiento de adscripción recogido en la letra a).

c) Asimismo, podrán ser miembros de la Fundación el Personal investigador de la UAM con título de Doctor y con contrato temporal (no permanente). La adscripción deberá seguir el procedimiento recogido en la letra a). No obstante, la adscripción como miembro de la Fundación tendrá la duración del contrato con un máximo de cinco años.

d) Personal investigador en formación o de apoyo a la investigación contratado por la Fundación o en comisión de servicio en la Fundación.

e) Miembros honorarios, sin retribución: profesorado o personal investigador de reconocido prestigio en alguna de las áreas o ámbitos de trabajo de la fundación, incluyendo profesores eméritos. La adscripción se hará mediante propuesta razonada de alguno de los miembros del Consejo Científico. Dicha propuesta, acompañada del informe del Consejo Asesor, deberá ser aprobada por el Consejo de Dirección y ratificada por el Patronato. Dicha condición se podrá revocar siguiendo el mismo procedimiento. f) La persona titular de la Gerencia, y las personas integrantes de la Unidad Técnica.

2. El régimen jurídico del personal contratado por la Fundación se ajustará a las normas de derecho laboral, con las garantías que a tal efecto establece el Estatuto de los Trabajadores.

3. La Fundación podrá establecer, para la contratación de personal investigador postdoctoral, contratos laborales de carácter temporal para realizar proyectos de investigación determinados.

4. La selección de personal de la Fundación se efectuará mediante convocatoria pública ajustada a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

5. Podrán incorporarse a los proyectos de investigación liderados o gestionados por la Fundación, titulares de becas, por el tiempo de concesión de la beca, sin que ello implique relación alguna de carácter laboral con la Fundación.

6. En todo caso el personal al servicio de la Fundación, personal investigador, profesorado y titulares de becas que participen en programas y proyectos de investigación estará sometido a las especiales normas éticas y de deontología señaladas en el punto 8 del presente artículo, y en su caso, a igual régimen de incompatibilidades que el vigente para los trabajadores del sector público, así como a las normas generales de abstención y recusación vigentes en aquel.

7. En todo caso, deberá quedar claramente especificada, la estructura de la plantilla que corresponda presupuestariamente a la Fundación, sin que sea admisible que se confunda de manera alguna con el personal que percibe sus retribuciones por cuenta de la UAM, correspondiendo al Patronato adoptar el oportuno acuerdo al respecto.

8. Las obligaciones del personal de la Fundación son:

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL	Página	337/442
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E		



- a) La pertenencia a alguna de las Secciones o a la Unidad Técnica, sin perjuicio de su adscripción a los Departamentos universitarios correspondientes. La Fundación se crea inicialmente con una Sección Experimental, una Sección de Teoría y con la Unidad Técnica.
- b) Los miembros de la Fundación colaborarán en las posibles tareas de organización o gestión asignadas por el Consejo de Dirección o las personas titulares de la Dirección de su Sección.
- c) Los miembros se comprometen a participar con la Fundación en aquellas convocatorias competitivas de proyectos de investigación, tanto nacionales como europeas, a las que la Fundación concorra como tal. El incumplimiento de este compromiso causará el cese inmediato como miembro de la Fundación.
- d) En todas las publicaciones del personal investigador adscrito a la Fundación deberá figurar el Centro de Investigación de Física de la Materia Condensada, UAM dentro de los datos correspondientes a la afiliación.
- e) El personal investigador de la Fundación deberá manifestar su afiliación y adscripción a la Fundación de la siguiente forma: "Centro de Investigación de Física de la Materia Condensada, IFIMAC, Universidad Autónoma de Madrid o, en su caso, su equivalente en inglés, "Condensed Matter Physics Center, IFIMAC, Universidad Autónoma de Madrid"

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33º.- Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial, que quedará determinada de acuerdo con las previsiones recogidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Debiendo dejar constancia en la escritura pública de constitución de la fundación, y habiéndose atendido a las competencias del Consejo de Gobierno y el Consejo Social de la UAM, respectivamente, en materia presupuestaria.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.
- c) Por las aportaciones que posteriormente reciba con destino al aumento de la dotación fundacional por parte de cualquier persona o entidad.
- d) Por el porcentaje de los derechos de propiedad industrial y propiedad intelectual y por los rendimientos económicos que se obtengan, en su caso, por aquéllas, conforme se establece en la normativa vigente de aplicación, Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; y atendiendo al cumplimiento, en materia competencial, que tienen el Consejo de Gobierno y el Consejo Social de la UAM.
- e) Todos ellos deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34º. - Patrimonio

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	338/442



1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:
 - a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
 - b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
 - c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
 - d) Bibliotecas y Archivos de cualquier clase.
2. Dichos bienes y derechos deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en los Registros correspondientes.

Artículo 35°. - Inversión del capital de la Fundación

1. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
2. El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.

Artículo 36°. - Rentas e ingresos

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- a) Los rendimientos del capital propio, incluyendo la realización de plusvalías tácitas que se pudieran lograr a través de las inversiones a que se alude en el artículo anterior.
- b) El producto de la venta de acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
- d) Las cantidades que pueda percibir por sus servicios y actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios. Todos los servicios técnicos prestados bajo tarifa serán de afectación a los proyectos e investigadores propios de la Fundación y tendrán idénticas tarifas para los proyectos e investigadores de la UAM no adscritos a la Fundación.
- e) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes, a los que les serán de aplicación las normas de titularidad vigentes en la materia, por todas, en la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Artículo 37°. - Afectación

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	339/442



1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir la dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 38°. - Presupuesto y Cuentas

1. Con periodicidad anual, el Patronato aprobará el inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados, la liquidación del presupuesto correspondiente y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente confeccionará la liquidación del Presupuesto.
2. El Patronato aprobará cada año a propuesta de la persona titular de la Dirección de la Fundación, el Plan Anual de la Fundación y su Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente y lo remitirá al Protectorado en el plazo legal.
3. El Capítulo de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea obtener.
4. El Capítulo de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de estos, los gastos de personal y de administración y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación según los programas de actuación. Los gastos generales se mencionarán por separado.
5. Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 39°. - Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VIII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 40°. - Procedimiento para la modificación de los Estatutos

1. En el caso de que las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado en forma significativa o resulte conveniente para intereses de aquella, el Patronato podrá acordar la modificación estatutaria.

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL	Página	340/442
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E		



2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será necesaria la mayoría de dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, salvo en los supuestos en que se requiere autorización de este, en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización.

CAPÍTULO IX FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 41°. - Procedencia y requisitos

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con otras fundaciones. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por mayoría de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato. Dicho acuerdo deberá notificarse al Protectorado el cual podrá, por razones de legalidad, oponerse al mismo en el plazo de tres meses a contar desde la notificación.

CAPÍTULO X EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 42°. - Decisión y Procedimiento

El Patronato podrá acordar, por la mayoría de los dos tercios de sus miembros, la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, por causas materiales, financieras, o por cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente, y de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Artículo 43°. - Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos, o institución pública, preferentemente vinculada a la Universidad Autónoma de Madrid.
3. Excepcionalmente, y cuando así lo acuerde el Patronato, podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.
4. Los bienes y derechos aportados en cesión de uso o adscritos a la Fundación, deberán ser devueltos a sus titulares.
5. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
6. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	341/442	

CAPITULO XI
RELACIONES DE LA FUNDACIÓN CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Artículo 44º.- Relaciones de la Fundación con la Universidad Autónoma de Madrid

1. El Patronato de la Fundación, promoverá la adopción de medidas que faciliten e impulsen la coordinación de las actividades de la Fundación con aquellas propias de la UAM.
2. El Patronato de la Fundación, acordará a través del dictado del correspondiente Reglamento, las relaciones de cooperación y de coordinación de actividades, así como las relaciones económicas entre la Fundación y la UAM sin perjuicio de la autonomía de gestión que a la Fundación corresponde y del criterio de caja única que ésta observa.
3. En todo caso, la determinación de todos los extremos que resulten necesarios para el correcto desarrollo de la actividad propia y conjunta de la Fundación y la UAM, deberá quedar determinado en el dictado del correspondiente Reglamento.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete. La interpretación de los estatutos se hará en concordancia con la Ley aplicable en cada momento, que regirá en lo no previsto en los mismos.

ANEXO III

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN FÍSICA DE LA MATERIA CONDENSADA – IFIMAC

ÍNDICE

Artículo 1. *Objeto y naturaleza de la Fundación*

CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 2. *Personal de la Fundación*

Artículo 3. *Gestión del personal de la Fundación*

Artículo 4. *Obligaciones del personal de la Fundación*

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5. *Órganos de la Fundación*

Artículo 6. *El Consejo Científico*

Artículo 7. *La Dirección de la Fundación*

Artículo 8. *La Subdirección y la Secretaría Académica de la Fundación*

Artículo 9. *El Consejo de Dirección*

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	342/442	

Artículo 10. *La Gerencia*

Artículo 11. *El Consejo Asesor*

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12. *Estructura científica, técnica y administrativa*

Artículo 13. *Secciones*

Artículo 14. *La Unidad Técnica*

CAPÍTULO IV. PRESUPUESTO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 15. *Aprobación y estructura del Presupuesto*

Artículo 16. *Aportación de la UAM al Presupuesto*

Artículo 17. *Liquidación del Presupuesto*

CAPÍTULO V. INSTALACIONES Y BIENES MUEBLES

Artículo 18. *Sobre el uso de espacios propiedad de la UAM por la Fundación*

Artículo 19. *Sobre el uso de bienes muebles propiedad de la UAM por la Fundación*

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Procedimiento de elección de representantes

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Prevención de riesgos laborales

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA: Protección de datos

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA: Referencia de género

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXOS

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO IFIMAC

Artículo 1. Objeto y naturaleza de la Fundación

1. En cumplimiento de lo previsto en el apartado X.X del acto de constitución de la Fundación Centro de Investigación en Física de la Materia Condensada – IFIMAC (en adelante, la Fundación), el presente Reglamento de Régimen Interno (en adelante, RRI) tiene como objeto desarrollar su regulación en sus aspectos organizativos y de funcionamiento operativo siempre en conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Fundación (en adelante, los Estatutos).

2. La Dirección de la Fundación será el órgano responsable del seguimiento, vigilancia y control de ejecución del presente RRI, siendo el Patronato de la Fundación el órgano competente para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este.

3. El presente RRI se aprueba por la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), como creadora de la Fundación, sin perjuicio de la capacidad del Patronato de la Fundación para su posterior modificación, a propuesta del Consejo Científico, y para la aprobación de normas internas específicas de desarrollo del funcionamiento de la Fundación en aquellos aspectos que sea necesario o se prevea

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	343/442



expresamente en el acto de constitución o en los Estatutos. Todas las decisiones del Patronato se toman por mayoría con el voto de calidad del rector o rectora.

CAPÍTULO I RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 2. Personal de la Fundación

1. De acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos, el personal de la Fundación está formado por:

a) Miembros de la Fundación: profesores permanentes de la UAM con título de Doctor que se adscriban a la Fundación. La adscripción se hará mediante propuesta razonada de alguno de los miembros del Consejo Científico. Dicha propuesta, acompañada del preceptivo informe del Consejo Asesor, y con acuerdo del Consejo de Departamento correspondiente, deberá ser aprobada por el Consejo de Dirección y ratificada por el Patronato. La adscripción será por periodos de cinco años renovables. Para la renovación se seguirá el mismo procedimiento tras la presentación al Consejo de Dirección por cada investigador de una memoria científica de la actividad que ha desempeñado hasta ese momento y de sus planes para el siguiente periodo. Las citadas adscripciones se llevarán a efecto en base a la posibilidad legal contemplada en el artículo 17 sobre movilidad del personal investigador de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, artículo que se remite, del mismo modo, al artículo 66.1 sobre movilidad temporal del personal docente e investigador de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Y, en cuanto al régimen de dedicación, tanto el artículo 17 de la ya citada Ley de la Ciencia, como el artículo 66 de la referenciada

Ley del Sistema Universitario, indican que la adscripción temporal podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial, y, en todo caso, deberá preservarse el cumplimiento de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El procedimiento de adscripción antedicho se iniciará a petición de cada profesor interesado en obtener esta situación jurídica.

b) Asimismo, podrán ser miembros de la Fundación el profesorado o personal investigador permanente de otras universidades o centros de investigación públicos y privados que desarrollen una actividad investigadora relevante en áreas de interés para la Fundación. En este caso tanto la adscripción como la renovación requerirán de la autorización escrita de la Institución de pertenencia, debiendo seguirse, en todo caso, el resto del procedimiento de adscripción recogido en la letra a).

c) Asimismo, podrán ser miembros de la Fundación el Personal investigador de la UAM con título de Doctor y contrato temporal (no permanente). La adscripción deberá seguir el procedimiento recogido en la letra a). No obstante, la adscripción como miembro de la Fundación tendrá la duración del contrato temporal con un máximo de cinco años.

d) Personal investigador en formación o de apoyo a la investigación contratado por la Fundación o en comisión de servicio en la Fundación.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	344/442



e) Miembros honorarios, sin retribución: profesorado o personal investigador de reconocido prestigio en alguna de las áreas o ámbitos de trabajo de la fundación, incluyendo profesores eméritos. La adscripción se hará mediante propuesta razonada de alguno de los miembros del Consejo Científico. Dicha propuesta, acompañada del informe del Consejo Asesor, deberá ser aprobada por el Consejo de Dirección y ratificada por el Patronato. Dicha condición se podrá revocar siguiendo el mismo procedimiento.

f) La persona titular de la Gerencia, y las personas integrantes de la Unidad Técnica.

2. La relación de personal adscrito a la Fundación será actualizada anualmente por la Dirección en la memoria anual de liquidación de cada ejercicio.

Artículo 3. Gestión del personal de la Fundación

Conforme al Art. 32 de los Estatutos:

1. El régimen jurídico del personal contratado por la Fundación se ajustará a las normas de derecho laboral, con las garantías que a tal efecto establece el Estatuto de los Trabajadores.
2. La Fundación podrá establecer, para la contratación de personal investigador predoctoral y postdoctoral, contratos laborales de carácter temporal para realizar proyectos de investigación determinados.
3. La selección de personal de la Fundación se efectuará mediante convocatoria pública ajustada a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.
4. Podrán incorporarse a los proyectos de investigación liderados o gestionados por la Fundación, titulares de becas o contratos, por el tiempo de concesión de la beca o contrato, sin que ello implique relación alguna de carácter laboral con la Fundación.
5. En todo caso, el personal al servicio de la Fundación, personal investigador, profesorado y titulares de becas o contratos que participen en programas y proyectos de investigación estará sometido a las especiales normas éticas y de deontología señaladas en el Artículo 4 de este RRI, y en su caso, a igual régimen de incompatibilidades que el vigente para los trabajadores del sector público, así como a las normas generales de abstención y recusación vigentes en aquel.
6. En todo caso, deberá quedar claramente especificada, la estructura de la plantilla que corresponda presupuestariamente a la Fundación, sin que sea admisible que se confunda de manera alguna con el personal que percibe sus retribuciones por cuenta de la UAM, correspondiendo al Patronato adoptar el oportuno acuerdo al respecto.

Artículo 4. Obligaciones del personal de la Fundación

De acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos, las obligaciones del personal de la Fundación son:

- a) La pertenencia a alguna de las Secciones o a la Unidad Técnica, sin perjuicio de su adscripción a los departamentos universitarios correspondientes. La Fundación se crea inicialmente con una Sección Experimental, una Sección de Teoría y con la Unidad Técnica.
- b) Los miembros de la Fundación colaborarán en las tareas de organización o gestión asignadas por el Consejo de Dirección o las personas titulares de la Dirección de su Sección.

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL	Página	345/442
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E		



c) Los miembros se comprometen a participar con la Fundación en aquellas convocatorias competitivas de proyectos de investigación, tanto nacionales como europeas, a las que la Fundación concorra como tal. El incumplimiento de este compromiso causará el cese inmediato como miembro de la Fundación.

d) En todas las publicaciones del personal investigador adscrito a la Fundación deberá figurar el Centro de Investigación de Física de la Materia Condensada, Universidad Autónoma de Madrid dentro de los datos correspondientes a la afiliación.

e) El personal investigador de la Fundación deberá manifestar su afiliación y adscripción a la Fundación de la siguiente forma: "Centro de Investigación de Física de la Materia Condensada, IFIMAC, Universidad Autónoma de Madrid, España, o, en su caso, su equivalente en inglés, "Condensed Mater Physics Center, IFIMAC, Universidad Autónoma de Madrid, Spain".

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5. Órganos de la Fundación

1. De conformidad con el Art. 25 de los Estatutos, la estructura orgánica de la Fundación, además del Patronato, está compuesta por los siguientes órganos:

- a) El Consejo Científico
- b) La persona titular de la Dirección de la Fundación
- c) La persona titular de la Subdirección de la Fundación
- d) La persona titular de la Secretaría Académica de la Fundación
- e) El Consejo de Dirección
- f) La persona titular de la Gerencia, asistida por una Unidad Técnica
- g) El Consejo Asesor

2. Los órganos colegiados de la Fundación se regirán por lo dispuesto en los Estatutos, en este RRI y, con carácter supletorio, por las disposiciones de la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Podrán constituirse, convocarse, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 17 de dicha Ley.

3. Los miembros de los órganos colegiados, salvo los titulares de la Dirección y de la Secretaría Académica de la Fundación, no percibirán ningún tipo de retribución por su participación en los mismos.

Artículo 6. El Consejo Científico

1. En conformidad con el Art. 26 de los Estatutos, el Consejo Científico es el órgano colegiado compuesto por todos los miembros de la Fundación, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 32.1 de los Estatutos y del Art. 2 del presente RRI.

2. El Consejo Científico estará presidido por la persona titular de la Dirección de la Fundación, mientras que la secretaría será ejercida por la persona titular de la Secretaría Académica de la Fundación. Corresponderá a la secretaría comunicar la convocatoria de las reuniones, la elaboración de las actas y la certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo Científico.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	346/442



El Consejo Científico se reunirá al menos una vez al año, cuando lo convoque la persona titular de la Dirección de la Fundación o lo solicite un 20% de sus miembros. Sus actas serán públicas y estarán a disposición de todos los miembros de la Fundación, debiéndose remitir al Patronato de la Fundación. Los acuerdos del Consejo Científico serán adoptados por mayoría de votos, dirimiendo la presidencia con su voto los empates que pudieran producirse.

3. Son funciones del Consejo Científico:

- a) Proponer el nombramiento y la revocación, mediante una moción de censura, de la persona titular de la Dirección de la Fundación.
- b) Proponer modificaciones al Reglamento de Régimen Interno de la Fundación, para su consideración por parte del Patronato.
- c) Proponer al Patronato, a los efectos de la correspondiente información y valoración, y a propuesta de la persona titular de la Dirección de la Fundación, el Plan General de Investigación de la Fundación y sus modificaciones, así como la Memoria Anual de Actividades de la Fundación.
- d) Refrendar, a propuesta de la persona titular de la Dirección de la Fundación y previo a su discusión por parte del Patronato, el Proyecto de Presupuesto Anual y su liquidación, propuestos por la persona titular de la Dirección de la Fundación.
- e) Refrendar cualquier otra propuesta de la persona titular de la Dirección de la Fundación que podrá ser, con carácter puramente enunciativo y no limitativo:
 - La firma de contratos con personas o entidades públicas o privadas para la realización de Proyectos de Investigación, así como la encomendación a otras entidades de aspectos concretos de gestión de la investigación.
 - Los vínculos de la Fundación con otras instituciones.
 - Los criterios de ordenación de pagos y facturación, dentro de los límites presupuestarios.
 - La política de personal y el régimen retributivo, y la plantilla necesaria.

Artículo 7. La Dirección de la Fundación

1. En conformidad con el Art. 27 de los Estatutos, la superior dirección de la Fundación corresponde a la persona titular de la Dirección, quien pertenecerá al personal con vinculación permanente con la UAM cuyo régimen queda determinado en el Art. 2 del presente RRI.

2. La persona titular de la Dirección de la Fundación estará sometida a las normas vigentes sobre incompatibilidades en el sector público y obligado a respetar y hacer respetar las normas generales, vigentes en aquel, en materia de abstención y recusación en el desarrollo de las actividades que le sean propias o en el de las que le sean encomendadas por el Patronato, así como a observar las especiales normas éticas y deontológicas contenidas en las normas de régimen interno de la Fundación.

3. La persona titular de la Dirección de la Fundación será propuesta por el Consejo Científico y nombrada por el Patronato de la Fundación.

Con una antelación mínima de tres meses a la finalización de su mandato, la persona titular de la Dirección pondrá en marcha el proceso de elección, que se iniciará con la debida publicidad de la apertura de un plazo de presentación de candidaturas, que irán acompañadas de un "proyecto de dirección" en el que se definan los objetivos a cumplir durante los años de mandato y un currículum vitae completo. El Consejo de Dirección identificará las candidaturas, acusando recibo de estas, y las

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	347/442



pondrá a disposición del Consejo Científico. Entre los quince y treinta días hábiles tras la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Dirección de la Fundación convocará una reunión del Consejo Científico para su presentación y debate. Tras dicha discusión se procederá a la votación directa y secreta de la persona propuesta a la Dirección. La secretaria del Consejo Científico comunicará al Patronato el resultado de la votación, quien procederá al nombramiento de la nueva persona titular de la Dirección. El proceso de convocatoria de elecciones está descrito en la Disposición Adicional Primera del presente RRI.

4. El mandato de la persona titular de la Dirección de la Fundación tendrá una duración de cuatro años y podrá ser renovado una sola vez consecutivamente. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

5. La persona titular de la Dirección de la Fundación cesará en su cargo por fin de su mandato, a petición propia elevada al Patronato o a causa de una moción de censura. No obstante, la persona titular de la Dirección de la Fundación cesante continuará ejerciendo su cargo en funciones hasta el nombramiento de una nueva persona titular de la Dirección.

6. El Patronato cesará al titular de la Dirección y procederá al nombramiento de una nueva persona para la Dirección tras la aprobación de una moción de censura.

a) La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente al Consejo de Dirección por al menos la quinta parte de los miembros del Consejo Científico y deberá contener necesariamente la propuesta de una persona candidata a titular de la Dirección elegible de acuerdo con el punto 1 del presente artículo.

b) La moción será debatida y votada en una reunión del Consejo Científico entre los quince y treinta días hábiles siguiente a su presentación.

c) A efectos de la aprobación de la moción de censura será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo Científico, en cuyo caso el candidato propuesto por los firmantes de la moción quedará automáticamente propuesto para su nombramiento por el Patronato de la Fundación.

7. Corresponden a la persona titular de la Dirección de la Fundación las funciones siguientes:

a) Dar cumplimiento a las obligaciones recogidas en el artículo 23 de los Estatutos de la Fundación, respecto de aquellas atribuciones y facultades del Patronato que necesitan de la participación y actividad previa de la persona titular de la Dirección de la Fundación

b) Ostentar, en virtud de los poderes que le otorgue el Patronato, la firma y la representación de la Fundación y siempre dentro de las directrices marcadas por el Patronato.

c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las instrucciones de la Presidencia, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

d) Dirigir, impulsar y supervisar las actividades, servicios y operaciones de la Fundación, dentro de las pautas marcadas por el Patronato, con independencia de las competencias reservadas a los investigadores e investigadoras principales en la dirección de sus respectivos proyectos de investigación.

e) Proponer al Patronato, previo refrendo del Consejo Científico, los siguientes documentos redactados en coordinación con el Consejo de Dirección:

- Plan General de Investigación de la Fundación y ulteriores modificaciones.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	348/442	

- Memoria Anual de Actividades de la Fundación.
- Presupuesto Anual de ingresos y gastos, incluyendo el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados.
- f) Proceder a la ordenación de pagos y a la gestión de la tesorería conforme a los criterios aprobados por el Patronato a su propuesta, y supervisar la contabilidad de la Fundación vigilando el correcto cumplimiento de los criterios y principios que resulten aplicables.
- g) Adquirir los bienes y servicios y contratar las obras y suministros de la Fundación dentro de las cuantías y límites que, a este respecto, haya aprobado el Patronato a su propuesta.
- h) Desarrollar la política de personal aprobada por el Patronato a su propuesta y, a tal fin, seleccionar al personal, suscribir o rescindir contratos, ejecutar los acuerdos del Patronato en materia de retribuciones, acordar sanciones, desempeñar la superior jefatura del personal al servicio de la Fundación, y todas aquellas otras actuaciones que, en esta materia, le sean encomendadas.
- i) Distribuir entre las distintas secciones y grupos de trabajo los recursos disponibles de todo tipo y velar por su óptima utilización para el desarrollo de las actividades.
- j) Proponer a dos vocales del Patronato de la Fundación con la conformidad del Rector o la Rectora y atendiendo a lo establecido en el Artículo 18.2.d) de los Estatutos de la Fundación.
- k) Elaborar el Orden del Día del Consejo de Dirección y convocar y presidir sus reuniones.
- l) Elaborar el Orden del Día del Consejo Científico y convocar y presidir sus reuniones.

Artículo 8. La Subdirección y la Secretaría Académica de la Fundación

1. En conformidad con el Art. 28 de los Estatutos, las personas titulares de la Subdirección y de la Secretaría Académica de la Fundación serán nombradas por el Patronato de la Fundación y designadas por el Consejo Científico a propuesta de la persona titular de la Dirección de la Fundación.
2. La persona titular de la Subdirección asistirá a la persona titular de la Dirección en sus funciones desempeñando las que éste le delegue. En todo caso, sustituirá a la persona titular de la Dirección en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
3. La persona titular de la Secretaría Académica actuará como titular de la Secretaría del Consejo Científico y del Consejo de Dirección, levantando acta de todas sus actuaciones.
4. Los cargos de titular de la Subdirección y de la Secretaría Académica tendrán una duración de cuatro años y podrán ser renovados una sola vez consecutivamente.
5. Las personas titulares de la Subdirección y de la Secretaría Académica podrán cesar en el cargo a petición propia, por decisión de la persona titular de la Dirección de la Fundación o cuando concluya el mandato de esta última.

Artículo 9. El Consejo de Dirección

1. De acuerdo con el Art. 29 de los Estatutos, el Consejo de Dirección será nombrado por el Patronato y estará compuesto por los siguientes miembros:
 - a) La persona titular de la Dirección de la Fundación, que actuará como presidente.
 - b) La persona titular de la Subdirección de la Fundación
 - c) La persona titular de la Secretaría Académica, que actuará como titular de la Secretaría.
 - d) Las personas titulares de las Direcciones de Sección.
 - e) Un representante de los miembros de la Fundación con vinculación permanente con la UAM.

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL	Página	349/442
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E		



- f) Un representante de los miembros de la Fundación sin vinculación permanente con la UAM
- g) La persona titular de la Gerencia, con voz, pero sin voto.
- Las personas titulares de la Dirección de Sección serán nombradas a propuesta de la persona titular de la Dirección de la Fundación. Los representantes del personal investigador serán elegidos por votación entre sus respectivos colectivos, por un periodo de cuatro años, pudiendo renovar solo por un periodo consecutivo. El proceso de elección de los representantes está descrito en la Disposición Adicional Primera del presente RRI.
2. Los miembros del Consejo de Dirección, salvo las personas titulares de la Dirección y de la Secretaría Académica, ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución alguna, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.
3. El Consejo de Dirección se reunirá cuando lo convoque la persona titular de la Dirección de la Fundación y al menos una vez al trimestre. Sus actas serán públicas y estarán a disposición de todos los miembros de la Fundación, debiéndose remitir al Patronato de la Fundación.
4. Las funciones del Consejo de Dirección son las siguientes:
- Redactar el Plan General de Investigación de la Fundación y ulteriores modificaciones.
 - Elaborar la Memoria Anual de Actividades de la Fundación.
 - Formular el Presupuesto Anual de ingresos y gastos, incluyendo el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados.
 - Proponer la creación, supresión o cambio de denominación de Secciones.
 - Decidir sobre renovaciones de los miembros del Centro y sobre nuevas adscripciones.
 - Proponer las modificaciones del Reglamento de Régimen Interior cuando proceda.
 - Informar las peticiones de estancias en Centros extranjeros, intercambios y colaboraciones con otros Centros que, en relación con los proyectos de investigación liderados por la Fundación y en los que participen, haya formulado el personal investigador de la Fundación.
 - Informar los Acuerdos y Convenios en materia de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Fundación con otros Centros tanto públicos como privados.
 - Proponer, en el marco de lo previsto en la normativa general de aplicación:
 - Iniciativas e intercambios de colaboración con universidades y otros organismos.
 - La adecuada inversión en la Fundación de los recursos generados por los proyectos de investigación de sus miembros.
 - Convenios, contratos, y proyectos de investigación que se desarrollen en el seno de la Fundación.
 - Los miembros del Consejo Asesor.
 - Designar las comisiones pertinentes para resolver problemas específicos.
 - Todas aquellas otras actividades que le pudieran ser encomendadas tanto por el Patronato como por la persona titular de la Dirección de la Fundación, en el marco de sus funciones.

Artículo 10. La Gerencia

1. Conforme al Art. 30 de los Estatutos, la Gerencia es el órgano de gestión de carácter unipersonal responsable de la gestión económica y administrativa de la Fundación. Actúa bajo la supervisión y directrices de la Dirección, a la que reporta.

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	350/442



2. Bajo la gestión y supervisión del titular de la Gerencia, se constituirá una Unidad Técnica encargada de proporcionar al personal investigador el necesario soporte administrativo y técnico, y en el seguimiento de los procesos.
3. La persona titular de la Gerencia será nombrada y cesada por el Patronato de la Fundación a propuesta de la Dirección. Su selección se efectuará mediante convocatoria pública ajustada a los principios de igualdad, mérito y capacidad. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Gerencia, el Patronato de la Fundación a propuesta de la Dirección nombrará a una persona, de entre el personal de la Unidad Técnica, que realizará sus funciones por suplencia.
4. Corresponden al titular de la Gerencia, bajo la dirección de la persona titular de la Dirección de la Fundación, las funciones siguientes:
- Gestionar y coordinar la Unidad Técnica. En concreto los aspectos administrativos, financieros, económicos y jurídicos. Asimismo, será el responsable del control financiero y económico de la Fundación.
 - Elaborar el borrador del Presupuesto Anual, así como del Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, y mantener actualizado el Inventario.
 - Ser el responsable de la gestión de recursos humanos de la Fundación y de la implantación y gestión de políticas de responsabilidad social, seguridad e higiene en el trabajo, igualdad de género y conciliación de la vida laboral y personal, así como mantener las relaciones con los órganos de representación del personal o al servicio de la Fundación
 - Gestionar y coordinar el uso y explotación de las edificaciones, instalaciones y equipamientos científico-técnicos, especialmente su mantenimiento, renovación y adecuación a la legalidad vigente.
 - Implantar políticas de calidad en todos los ámbitos de la Fundación.
 - Ser responsable del buen uso e implantación de la imagen corporativa de la Fundación.
 - Gestionar y coordinar las actividades que conlleven relación con empresas, en especial, la transferencia de tecnología.

Artículo 11. El Consejo Asesor

- De conformidad con el Art. 31 de los Estatutos, el Consejo Asesor es un órgano de asesoramiento general de la Fundación en lo que concierne al gobierno y administración de esta, y a la resolución de todas las incidencias que se produzcan al respecto.
- Los miembros del Consejo Asesor serán personalidades relevantes y de alto prestigio internacional de la Comunidad Científica, profesional o del ámbito socioeconómico, no adscritos a la UAM.
- Los miembros del Consejo Asesor estarán nombrados por el Patronato a propuesta del Consejo de Dirección.
- El presidente o presidenta del Consejo Asesor será nombrado, de entre los miembros que constituyan el mismo, por el Patronato de la Fundación a propuesta del propio Consejo Asesor.
- Corresponde al Consejo Asesor:
 - Asesorar sobre la orientación de la Fundación y la planificación estratégica de la misma, plasmadas en el Plan General de Investigación de la Fundación.
 - Asesorar sobre los Planes Económicos Financieros y de Inversiones de la Fundación.
 - Asesorar sobre los aspectos de gestión investigadora (desarrollo de líneas prioritarias y proyectos de investigación).

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	351/442	

- d) Asesorar sobre la política de personal y presupuestaria de la Fundación.
- e) Asesorar sobre operaciones financieras, adquisición de bienes y aceptación de las donaciones de bienes por parte de la Fundación.
- f) Asesorar al Patronato en todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- g) Informar al Consejo de Dirección en la incorporación de nuevos miembros de la Fundación, en su renovación, así como en la contratación de personal investigador no permanente.
- h) Informar sobre la concesión de proyectos de investigación propios de la Fundación, así como proceder a su examen y evaluación.
- i) Todas aquellas otras actividades que le pudieran ser encomendadas por el Patronato, en el marco de sus funciones.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12. Organización científica, técnica y administrativa

1. Para el cumplimiento de sus funciones la Fundación se estructura en Secciones de investigación y en una Unidad Técnica de apoyo a la investigación.
2. Todo el personal investigador de la Fundación, de acuerdo con su categoría o capacidad, se adscribirá a alguna de las secciones existentes. Esta adscripción se hará sin perjuicio de la posible adscripción del personal de la UAM a los departamentos universitarios correspondientes. La pertenencia del personal de la UAM a la Fundación en ningún caso afectará a sus obligaciones con el departamento al que esté adscrito.
3. Todo el personal técnico y administrativo de apoyo a la investigación en la Fundación se adscribirá a la Unidad Técnica, que estará gestionada y supervisada por la persona titular de la Gerencia.

Artículo 13. Secciones

1. Son las unidades de organización del personal investigador dedicado a una o varias subdisciplinas del mismo campo científico o a objetivos científicos comunes, en cuyo ámbito desarrollan sus tareas.
2. Las secciones deberán estar formados por al menos ocho investigadores/as que reúnan los requisitos exigidos para ser miembros del Consejo Científico.
3. La asignación de personal a las secciones corresponderá a la Dirección.
4. La Dirección de la sección será desempeñada exclusivamente por personal investigador miembro del Consejo Científico y ya perteneciente a la sección. Será nombrada por la persona que ostenta la Dirección de la Fundación, oído todo el personal de la sección, no pudiendo recaer en una persona que ya pertenezca al Consejo de Dirección. El nombramiento tendrá una duración de cuatro años y podrá ser renovado por el mismo procedimiento una sola vez. Si el nombramiento se aparta de la opinión del personal de la sección deberá ser motivado y debidamente comunicado al Patronato de la Fundación.
5. Las funciones de la dirección de sección serán las de dirigir, coordinar y supervisar las actividades dentro de la misma, velar por el buen uso y distribución de los recursos que tenga asignados y el cumplimiento de las obligaciones del personal que lo integra. Todo ello sin perjuicio de las funciones

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	352/442



que competan a los grupos e investigadores/as principales en la ejecución de sus respectivos proyectos de investigación.

6. A la firma del presente RRI, la Fundación se organiza en las siguientes secciones:

- Sección de Teoría
- Sección Experimental

7. El número y denominación de las secciones podrá ser modificado por el Patronato previa propuesta del Consejo de Dirección, y oídos el Consejo Científico y el Consejo Asesor.

Artículo 14. Unidad Técnica

1. De conformidad con el Art. 30 de los Estatutos, se constituirá una Unidad Técnica encargada de proporcionar al personal investigador el necesario soporte administrativo y técnico, y en el seguimiento de los procesos. Dicha Unidad Técnica será gestionada y supervisada por la persona titular de la Gerencia.

2. Corresponde al Patronato, a propuesta de la persona titular de la Dirección de la Fundación, aprobar la estructura organizativa y la plantilla de personal y determinados medios a disposición de la Unidad Técnica. En todo caso la estructura aprobada contemplará la existencia de una unidad a la que se encomendará la gestión de todos los recursos económicos de la Fundación, bajo la dependencia de la persona titular de la Dirección de la Fundación, de forma que se asegure el criterio de caja única.

3. El personal de la Unidad Técnica podrá ser, indistintamente, personal propio de la Fundación o personal de la UAM, bien a tiempo completo o parcial. La UAM integrará en sus sistemas y registros de actividad y organización que procedan la adscripción del correspondiente personal a la Fundación. Dichas adscripciones serán de carácter voluntario para el personal, al que se le aplicará la normativa, acuerdos y Convenio, en su caso, de la UAM.

4. La Unidad Técnica se encargará de las siguientes funciones:

- a) Difundir entre el personal investigador de la Fundación la convocatoria de becas y ayudas promovidas por cualesquiera organismos nacionales, extranjeros o internacionales, facilitando al personal investigador la elaboración, el trámite y seguimiento de las solicitudes.
- b) Gestionar los recursos asignados a los proyectos de investigación, facilitando y fomentando su utilización compartida por los diferentes investigadores o grupos de trabajo.
- c) Proporcionar al personal investigador el personal técnico o de apoyo que precise en sus tareas.
- d) Facilitar la cooperación entre el personal investigador de la Fundación y los de otros Centros tanto nacionales como extranjeros.
- e) Difundir los resultados de la investigación, aprobados por el Patronato.
- f) Proporcionar el soporte técnico y auxiliar al personal investigador en sus actividades.
- g) Todas aquellas actividades dirigidas a mejorar la calidad y eficiencia de la actividad que realice el personal investigador de la Fundación.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	353/442



CAPÍTULO IV PRESUPUESTO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 15. Aprobación y estructura del Presupuesto de la Fundación

El presupuesto es el documento único, comprensivo de todos los gastos e ingresos relacionados con el funcionamiento y el desarrollo de la actividad investigadora de la Fundación, que servirá como mecanismo de control de su actividad económica, suponiendo un límite para su capacidad de gasto, excepto cuando se trate de gastos que se ejecuten con financiación afectada a su realización.

Conforme al Art. 38 de los Estatutos:

1. Con periodicidad anual, el Patronato aprobará el inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados, la liquidación del presupuesto correspondiente y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.
2. El Patronato aprobará cada año a propuesta de la persona titular de la Dirección de la Fundación, el Plan Anual de la Fundación y su Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente y lo remitirá al Protectorado en el plazo legal.
3. El Capítulo de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse.
4. El Capítulo de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de estos, los gastos de personal y de administración y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación según los programas de actuación. Los gastos generales se mencionarán por separado.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado durante los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

En lo que sigue, se detallan los puntos enunciados anteriormente:

1. Elaboración, propuesta y aprobación del Presupuesto.
 - 1.1. La elaboración de la propuesta de presupuesto anual de la Fundación corresponde a su Gerencia bajo la supervisión de la Dirección.
 - 1.2 La propuesta de presupuesto será remitida por la Dirección de la Fundación al Patronato para su estudio, con al menos quince días de antelación a la reunión en que deba someterse a aprobación del Patronato.
- A la vista de la propuesta, el Patronato podrá solicitar todas las aclaraciones, desagregaciones y la documentación complementaria que les permita una mejor comprensión del proyecto de presupuesto.

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	354/442



1.3. El Patronato, aprobará anualmente, durante el último cuatrimestre del ejercicio anterior al que se refieran, el presupuesto de la Fundación.

El acuerdo de aprobación del presupuesto, adoptado por unanimidad, será certificado por la secretaría del Patronato, debiendo la secretaría remitirlo al Protectorado para su consideración y habilitación de los fondos y provisiones que fueran necesarios.

2. Estructura del presupuesto

Contendrá una previsión de todos los gastos a realizar e ingresos a obtener durante el ejercicio, tomando como base la liquidación del presupuesto del último ejercicio cerrado, así como un avance de la liquidación del presupuesto del ejercicio corriente.

2.1 ESTADO DE GASTOS

La previsión de los gastos a realizar, sin perjuicio de las desagregaciones que procedan, deberá agruparse distinguiendo entre los gastos de carácter estructural y de funcionamiento, y aquellos vinculados a la actividad científica de la Fundación, de la siguiente forma:

A) Gastos estructurales y de funcionamiento: incluirán las siguientes categorías de gastos:

2.1.1. Costes del personal contratado por la Fundación: Se consignarán todos los costes del personal investigador y del personal técnico y de gestión vinculado directamente al funcionamiento de la Fundación, quedando excluido el personal contratado por la Fundación para el desarrollo específico de proyectos.

2.1.2. Gastos corrientes: Incluirá todos los gastos de funcionamiento indispensables para garantizar la actividad de la Fundación y la operatividad de sus instalaciones, siguiendo para ello, y en la medida de lo posible, los códigos de clasificación económica de la Administración General del Estado. De manera que se incluirán, con carácter informativo y no limitativo, los siguientes:

- a) Arrendamientos; reparaciones, mantenimiento y conservación de edificios y equipamiento.
- b) Suministros básicos (electricidad, agua, gas, combustible, comunicaciones, etc.).
- c) Servicios contratados de limpieza y seguridad y otros trabajos realizados por empresas y profesionales.
- d) Seguros, tributos y tasas (IBI, paso de carruajes, basuras, etc.).
- e) Indemnizaciones por razón del servicio (gastos de viaje y dietas del personal de la Fundación vinculadas al desempeño de funciones institucionales propias de los órganos de gobierno, de dirección, gestión y asesoramiento de la Fundación y otros por razón del servicio.

2.1.3. Transferencias corrientes a otras entidades: cuando sea preciso que la Fundación realice transferencias de carácter corriente a otras instituciones, como puede ser el caso de contribuciones a organismos internacionales o pagos de cuotas de suscripción a otras instituciones.

2.1.4. Inversiones: deberán detallarse todas las inversiones en inmovilizado material e inmaterial, no vinculadas con la actividad científica, como puede ser la reposición o renovación de construcciones, mobiliario, instalaciones técnicas, equipamiento científico, programas de contratación de personal, etc.

2.1.5. Transferencias de capital a otras entidades.

B) Gastos vinculados a la actividad científico-técnica de la Fundación: serán todos aquellos gastos que se prevea realizar con cargo a ingresos afectados a la ejecución de las ayudas, subvenciones, contratos, convenios y demás instrumentos que canalicen la financiación externa, incluidos los gastos de personal contratado para la ejecución de proyectos de los grupos de investigación. Deberán tener

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	355/442	

una estructura similar a los gastos de carácter estructural, debiendo respetar, en la medida de lo posible, los criterios de clasificación económica que rigen en la Administración General del Estado. La previsión de estos gastos será puramente estimativa, sin implicar una habilitación ni una limitación para la realización de los gastos que demande la actividad científica.

2.2 ESTADO DE INGRESOS

La previsión de ingresos deberá agruparse de la siguiente forma:

A) Ingresos estructurales y de funcionamiento: se incluirán todas las aportaciones, dotaciones e ingresos que prevea obtener la Fundación para su sostenimiento y funcionamiento general, quedando excluida toda financiación obtenida por el personal de la Fundación dirigida al desarrollo de su actividad científica. Así, se incluirán:

a) Aquellos procedentes de convocatorias públicas o privadas obtenidas por el personal de la Fundación y a través de la Fundación dentro de los programas de reconocimiento de la excelencia investigadora de unidades y centros, como los programas “María de Maeztu” y “Severo Ochoa”, o equivalentes. Mediante acuerdo refrendado por el Patronato de la Fundación, se establecerá el porcentaje de los correspondientes costes indirectos que se transferirá a la UAM de acuerdo con lo establecido en el Art. 16 del presente RRI.

b) Las aportaciones directas o en especie que pudiera realizar la UAM para el sostenimiento global de la Fundación, de acuerdo con lo especificado en el Art. 16 de este RRI, así como las aportaciones finalistas realizadas en base a convocatorias o ayudas internas otorgadas por la UAM, y el pago por la prestación de servicios a la UAM por parte de la Fundación, para lo que se estará a lo dispuesto en el Art. 36.d) de los Estatutos.

c) Los legados o donaciones recibidas por la Fundación para contribuir a su funcionamiento y los remanentes de ejercicios anteriores que pudieran reconocerse.

d) Los posibles beneficios obtenidos por la explotación de los derechos de propiedad industrial e intelectual propiedad de la Fundación.

e) Cualquier otro ingreso no vinculado directamente a la actividad científica.

B) Ingresos vinculados con la actividad científica obtenidos por la Fundación: se incluirá la previsión de financiación a obtener por el personal de la Fundación dirigida al desarrollo de su actividad científica, incluyendo con carácter informativo y no limitativo los siguientes:

a) Ingresos de convocatorias de ayudas públicas o privadas obtenidas en concurrencia competitiva; contratos con la industria; encargos y encomiendas de gestión; convenios u otros instrumentos similares, excluidos los costes indirectos.

b) Ingresos por costes indirectos derivados de la actividad científica de la Fundación, incluyendo aquellos puestos a disposición de las Secciones y demás unidades de la Fundación.

c) Ingresos por demostraciones, exhibiciones, homologaciones, publicaciones.

d) Ingresos por inscripciones en cursos y otras actividades de formación (congresos, seminarios, etc.) que se ejecuten y organicen por la Fundación.

e) Beneficios totales obtenidos por la explotación de los derechos de propiedad industrial e intelectual generados por la actividad científica, desagregando los que, de conformidad con la normativa aplicable, correspondan a la Fundación.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	356/442	

- f) Ingresos por facturación de servicios que se presten por las unidades de servicio científico-técnicas de la Fundación, para lo que se estará a lo dispuesto en el Art. 36.d) de los Estatutos.
- g) Remanentes o sobrantes de los ingresos de ejercicios anteriores.
- h) Donaciones, legados y otras ayudas públicas o privadas que se reciban y que se vinculen a la actividad científica de la Fundación.
- i) Cualesquiera otros ingresos que se puedan derivar de su actividad científica

Artículo 16. Aportación de la UAM al Presupuesto

1. Mientras la Fundación ocupe espacios ubicados en la Facultad de Ciencias, la UAM asumirá la parte de la financiación de los gastos estructurales corrientes detallados en el estado de gastos del artículo 15 anterior, apartado 2.1, a excepción de la de aquellos gastos no necesarios para garantizar la actividad de la Fundación IFIMAC y la operatividad de sus instalaciones, como los recogidos en los subapartados 2.1.1. a 2.1.5., que no se cubran con ingresos de la actividad de la Fundación no afectados a otras finalidades, y lo hará mediante las formas de financiación que se prevén en el apartado 2 siguiente.

Una vez que la Fundación deje dicha ocupación, se llevará a efecto la modificación reglamentaria en relación con las responsabilidades en materia de gastos estructurales corrientes.

2. La financiación de los gastos estructurales computables a la UAM se realizará mediante alguno de los siguientes medios:

- (i) La ejecución directa de todos o alguno de ellos por la UAM, debidamente certificada por autoridad competente.
- (ii) Dotaciones presupuestarias de la UAM a la unidad o unidades funcionales de gasto asignadas a la Fundación.
- (iii) Transferencias entre la UAM y la Fundación.
- (iv) Pagos por la prestación de servicios a la UAM por parte de la Fundación.
- (v) Mediante costes indirectos generados por proyectos de investigación en los que la UAM sea entidad beneficiaria puestos a disposición de la Fundación.
- (vi) A través de un porcentaje de los posibles beneficios obtenidos por la explotación de los derechos de propiedad industrial e intelectual propiedad de la UAM.
- (vii) Cualquier otro que se determine

3. El tratamiento de los costes indirectos para los proyectos en los que la entidad beneficiaria sea la Fundación será el siguiente:

- (i) Un porcentaje de los costes indirectos se dedicará al mantenimiento de la estructura de gestión administrativa de la Fundación (costes de personal de gestión y/o servicios externos como, por ejemplo, gestoría, asesoría jurídica). Inicialmente, a la fecha de la creación de la Fundación IFIMAC, este porcentaje se establece en el 45% de los costes indirectos. Asegurada la viabilidad económica de la Fundación, el Patronato podrá revisar este porcentaje.
- (ii) El Patronato de la Fundación podrá adoptar acuerdos, por mayoría con el voto de calidad del rector o rectora, sobre aquellos casos en que, por circunstancias excepcionales, se pueda aplicar un porcentaje distinto.
- (iii) El resto de los costes indirectos se transferirán a la UAM.

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	357/442



4. En lo que hace al tratamiento de los contratos regulados en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, les será de aplicación la normativa vigente, en la materia, en el ámbito de la UAM.

5. Asimismo, el Patronato de la Fundación podrá acordar por mayoría con el voto de calidad del rector o rectora la cesión a la UAM de un porcentaje de los beneficios obtenidos por la explotación de los derechos de propiedad industrial e intelectual de la Fundación, a los que les serán de aplicación las normas de titularidad vigentes en la materia, por todas, en la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Artículo 17. Liquidación del Presupuesto

1. Anualmente la Gerencia, en el primer semestre del año, elaborará una memoria de liquidación del presupuesto del último ejercicio cerrado, que contendrá:

a) La liquidación del presupuesto de gastos y la del presupuesto de ingresos. La liquidación deberá incluir la liquidación y aplicación de los costes indirectos, la gestión de los remanentes de la Fundación, así como la liquidación de las aportaciones de las partes y el mecanismo de compensación entre ellas que se proponga aplicar como consecuencia de las posibles diferencias de aportación.

b) La relación actualizada del personal adscrito a la Fundación, tanto de carácter investigador como de técnico y de gestión y administración, detallando las categorías según lo establecido en los Estatutos y en este RRI.

c) Las altas y bajas producidas en el ejercicio anterior en el inventario de los bienes de la Fundación. Así como, las altas y bajas de los bienes propiedad de la UAM, que se estén utilizando por parte de la Fundación, conforme con lo previsto en los convenios suscritos atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento.

2. La memoria de liquidación será sometida a la aprobación del Patronato en el primer semestre del ejercicio siguiente al que se refiera.

CAPÍTULO V INSTALACIONES Y BIENES MUEBLES

Artículo 18. Sobre el uso de espacios propiedad de la UAM por la Fundación

De conformidad con lo indicado en el acto de fundación, en un Convenio que se suscribirá una vez creada la Fundación, y que será acordado entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Fundación, se concretarán los espacios, dentro de la sede e instalaciones propiedad de la institución universitaria, en los que desarrollarán su investigación los miembros de la Fundación. Del mismo modo, en el citado Convenio, quedará determinado el régimen jurídico de aplicación a la autorización de uso, así como sus condiciones prácticas y las descripciones espaciales.

Artículo 19. Sobre el uso de bienes muebles propiedad de la UAM por la Fundación

De conformidad con lo previsto en el acto de fundación, en un Convenio que se suscribirá una vez creada la Fundación, y que será acordado entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Fundación, se concretarán los bienes muebles, existentes en la sede e instalaciones de la institución universitaria, con los que desarrollarán su investigación los miembros de la Fundación. Del mismo modo, en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	358/442	

citado Convenio, quedará determinado el régimen jurídico de aplicación a la autorización de uso, así como sus condiciones prácticas y las descripciones físicas de dichos bienes.

Disposición Adicional Primera

Procedimiento de elección de representantes en el Consejo de Dirección

De acuerdo con el Art. 9.1 del presente RRI, forman parte del Consejo de Dirección:

- a) Un representante de los miembros de la Fundación con vinculación permanente con la UAM.
- b) Un representante de los miembros de la fundación sin vinculación permanente con la UAM.

El procedimiento de elección de dichos representantes de personal es el que se expone en los siguientes apartados.

A efectos de este procedimiento todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas a los correos electrónicos corporativos asignados al personal.

1. Electores y elegibles: Tendrá la condición de electores y elegibles el personal que conforme al convenio y a este RRI tenga la consideración de adscrito a la Fundación. No obstante, no tendrá la condición de elector ni de elegible el personal funcionario que se encuentre en situación de excedencia voluntaria o suspensión de funciones o el que se encuentre adscrito a otra institución mediante convenio o instrumento análogo. Tampoco tendrá la condición de elector ni de elegible el personal laboral en excedencia voluntaria o forzosa, en suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias, y aquel cuya antigüedad en la Fundación sea inferior a un mes.

El cumplimiento de los requisitos para ser elector se constatará a fecha de publicación del censo provisional. El cumplimiento de los requisitos para ser elegible lo será en la fecha de finalización del plazo de presentación de las candidaturas ante la Gerencia de la Fundación, sin perjuicio de que en ningún caso pueda resultar elegido quien con posterioridad pase a situación de excedencia voluntaria o forzosa o a suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias.

2. Censo Electoral: La Dirección de la Fundación, con anterioridad a la finalización de mandato de los representantes en el Consejo de Dirección, y previamente a la convocatoria de elecciones para designar nuevos representantes, elaborará el Censo de electores de la Fundación que se remitirá a todo el personal y se expondrá en el tablón de anuncios de la Fundación estableciendo un plazo no inferior a setenta y dos horas para la subsanación de posibles errores.

Transcurrido el mismo y realizados los cambios a que hubiere lugar, el censo definitivo se volverá a remitir al personal y se expondrá en el tablón.

3. Mesa Electoral: Existirá una Mesa Electoral encargada de presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la pureza del proceso electivo. La Mesa estará compuesta por tres personas, (dos miembros de la Fundación con vinculación permanente con la UAM y un miembro de la Fundación sin vinculación permanente con la UAM) designados por sorteo dentro de cada estamento, ostentando la presidencia de la Mesa el miembro con vinculación permanente con la UAM con mayor antigüedad, la secretaria el miembro sin vinculación permanente con la UAM, y actuando como vocal el miembro con vinculación permanente con la UAM con menor antigüedad. A fin de

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	359/442



prever ausencias debidamente justificadas se designarán por sorteo tres miembros suplentes (dos con vinculación permanente con la UAM y otro sin vinculación permanente).

Los cargos de la Mesa Electoral son obligatorios, salvo causa debidamente justificada apreciada por la Dirección.

4. Convocatoria de elecciones: La Dirección de la Fundación convocará las elecciones para la elección de nuevos representantes por medios electrónicos y mediante el tablón de anuncios de la Fundación, indicando la composición de la Mesa, abriendo un plazo de diez días hábiles para la presentación de candidaturas ante la Gerencia de la Fundación. Transcurrido ese plazo, la Gerencia remitirá al Consejo de Dirección de la Fundación y al Patronato de la Fundación las candidaturas presentadas, la composición de la mesa electoral (con titulares y suplentes) y la ubicación de esta en el día de la votación que se señale (ANEXO I.A).

El Consejo de Dirección procederá a proclamar y remitir a todo el personal el ANEXO I.A en los cinco días hábiles inmediatamente posteriores a la fecha de conclusión del mencionado plazo de diez días. Entre la proclamación de candidaturas y la votación deberá mediar un plazo de, al menos, cinco días hábiles. La Dirección podrá, si así lo estimara, y en atención al mantenimiento y normalidad del trabajo, facilitar el desarrollo de la campaña electoral por parte de los candidatos/as que así lo solicitaran.

5. Votaciones: La Mesa Electoral se constituirá a las 8:30 horas del día señalado para la votación, que tendrá lugar entre las 9:00 y las 13:00 horas del mismo día.

Al ser una elección entre dos estamentos, se utilizará un sobre y papeleta por estamento que contendrá todas las candidaturas ordenadas por orden alfabético y con un campo habilitado a su izquierda para señalar las candidaturas elegidas (ANEXO I.B). Cada elector/a marcará a lo sumo una candidatura. Las papeletas deberán estar disponibles desde la proclamación de candidaturas para poder ejercer el voto por correo. El día de las votaciones se dispondrá, cerca de la mesa de votaciones, de suficiente número de papeletas y sobres a disposición de los votantes.

Podrá ejercerse el voto por correo de manera que la recepción de este tenga lugar con una antelación mínima de 24 horas al día fijado para la votación (ANEXO I.C). El voto, junto con la copia del DNI, con rúbrica original, se dirigirá a la presidencia de la Mesa Electoral en sobre cerrado, indicándose en su exterior la identidad del votante. Podrá ejercerse este derecho desde el día siguiente de la proclamación de las candidaturas y hasta el día antes de la votación.

Las y los candidatos a representantes de personal en el Consejo de Dirección que hayan sido proclamados podrán designar una persona como interventora en el proceso electoral, que actuará el día de la votación y que dispondrá de copia del Censo Electoral para el seguimiento de la votación. Ésta, formará parte de la Mesa Electoral con voz, pero sin voto en las decisiones que se tengan que adoptar.

Los miembros de la Mesa irán cotejando y anotando en una copia del Censo a todo el personal que vote, comprobando previamente su identidad. Nadie podrá votar si no está incluido en el Censo. La anotación del personal que haya votado por correo se realizará antes del comienzo de las votaciones de los votantes presenciales.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	360/442	

6. Escrutinio y proclamación de resultados: Celebrada la votación se realizará el escrutinio de votos, presenciales y por correo, que será público.

Serán nulas las papeletas que induzcan dudas razonables sobre la intención del elector/a que contenga tachaduras, escritos, etc. Cuando un sobre no contenga papeleta alguna o no se encuentre señalado ningún nombre se considerará en blanco. Los votos en blanco serán válidos a efectos de cómputo.

Finalizado el escrutinio la secretaría de la Mesa levantará acta (ANEXO I.D) con el resultado de las votaciones desglosadas por estamentos que remitirá a la Dirección de la Fundación para que dé conocimiento de éste a los candidatos/as elegidos/as y a los órganos de la Fundación. Una copia del acta se exhibirá en el tablón de anuncios de la Fundación.

Serán elegidos representantes del personal en el Consejo de Dirección las candidaturas, una por estamento, que mayor número de votos alcancen. En caso de empate se procederá a un sorteo entre las candidaturas con igual número de votos.

7. Mandato: La duración del mandato de los miembros electivos será de cuatro años pudiendo ser reelegidos una sola vez. Cuando se produzca una vacante del representante, le sustituirá de forma automática la persona de su estamento que hubiera obtenido en la votación un número de votos inmediatamente inferior al de la última candidatura elegida. En el caso de que no exista segunda candidatura y ulteriores, la representación se considerará vacante sin sustitución, y la Dirección convocará elecciones parciales en las mismas condiciones establecidas en este procedimiento. La persona sustituta tendrá tal condición durante el tiempo que reste de mandato.

Disposición Adicional Segunda Prevención de Riesgos Laborales

En aplicación del artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, desarrollado por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, se establecerán las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones de coordinación en materia de prevención, realizándose un seguimiento regular de la aplicación a las personas empleadas de las normas de seguridad y salud correspondientes a la actividad que realizan.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades, obligaciones y competencias que por sus actividades específicas correspondan.

Al efecto de dar cumplimiento de lo antedicho, la UAM y la Fundación celebrarán reuniones conjuntas, y otras medidas de actuación coordinada, entre los representantes de ambas instituciones intervinientes y los delegados y delegadas de prevención de las mismas cuando, por los riesgos existentes, que incidan en la concurrencia de actividades, se considere necesaria la consulta y análisis de la eficacia de los medios de coordinación establecidos; o bien para proceder a su actualización. Lo cual no excluirá la adopción de otros medios de coordinación.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	361/442	

Disposición Adicional Tercera

Protección de datos

1. Responsables del tratamiento: En virtud del acto de constitución de la Fundación, la Fundación IFIMAC y la UAM se reconocen como CORRESPONSABLES en el tratamiento de los datos personales necesarios para su desarrollo y las responsabilidades y obligaciones que les corresponden, de conformidad con el artículo 26 y considerando el artículo 79 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de Estado de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD).

No obstante, los investigadores o los responsables de los grupos de investigación que deciden sobre los fines y medios, según el caso, tienen la consideración de “responsables del tratamiento” respecto al tratamiento de datos que se realice o se vaya a realizar en el correspondiente proyecto de investigación o actividad científica por cuenta de cualquiera de las dos instituciones (Fundación y UAM), todo ello sin perjuicio de su sumisión a la dirección de la Fundación y su coordinación con los órganos competentes.

2. Delegado o Delegados de Protección de Datos: Los Delegados de Protección de Datos de los CORRESPONSABLES serán competentes respecto a la gestión de los datos que realice cada institución en la Fundación, se asistirán mutuamente y asesorarán en lo que sea necesario, y considerando sus competencias, al personal y órganos de la Fundación y a los responsables de los proyectos de investigación. Cualquier extremo relevante en materia de protección de datos deberá ser trasladado por parte del corresponsable o responsable de tratamiento al Delegado o Delegados de Protección de datos para su coordinación, instrucciones, conocimiento y desempeño de sus funciones.

3. Obligaciones generales: Los corresponsables y los responsables de los proyectos de investigación se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y en el RGPD, así como su normativa de desarrollo y concordante, en relación con los datos a que pudieran acceder con motivo del cumplimiento de este RRI.

Ambas partes utilizarán los datos personales objeto de tratamiento sólo para la finalidad objeto de este RRI.

En caso de que se considerara que alguno de los tratamientos infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos, ambas partes se informarán de forma inmediata.

4. Registro de Actividades del tratamiento: Las partes se comprometen, en su condición de corresponsables del tratamiento, bajo la coordinación, en su caso, de la Dirección y Gerencia de la Fundación, y siguiendo las indicaciones del Delegado o Delegados de Protección de Datos en la medida que proceda, a mantener a través del personal técnico, de gestión, administración y servicios adscrito, o del órgano de la Fundación que corresponda, el debido Registro de actividades de

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	362/442	

tratamiento regulado en el artículo 30 del RGPD, en relación con las actividades de tratamiento efectuadas en el ámbito de su relación y su prestación de servicios, que deberá hacer pública de acuerdo con el Artículo 6 bis de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La misma obligación recaerá sobre los “responsables del tratamiento” determinados según el apartado 1 respecto al tratamiento de datos que se realice o se vaya a realizar en el correspondiente proyecto de investigación.

5. Bases legitimadoras del tratamiento: Los CORRESPONSABLES y los responsables de los proyectos de investigación, garantizan que los datos han sido obtenidos legítimamente y que los datos se tratan al amparo de una de las bases legitimadoras recogidas en el artículo 6.1 del RGPD.

Los CORRESPONSABLES y los responsables de los proyectos de investigación no comunicarán los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre ambas entidades y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente, o en cumplimiento de la ley.

6. Comunicación de Datos personales: Para el buen fin del sistema descrito, las partes como corresponsables del tratamiento deben comunicarse en el contexto, alcance y condiciones de la Fundación la información que corresponda y que fundamentalmente se refiere al personal que se encuentre temporalmente o se encuentre adscrito a la Fundación en el marco de lo dispuesto en el acto de constitución, incluidos:

- Datos identificativos: nombre, apellidos y DNI.
- Datos laborales: ocupación laboral.

Con carácter ordinario esta comunicación de datos se realizará a través de la Dirección y Gerencia de la Fundación, mediante el uso y cumplimentación de las distintas bases de datos y aplicaciones que cada institución utilice para la gestión de la actividad de la Fundación.

El tratamiento de datos personales incluirá la recogida, registro, estructuración, consulta, conservación y comunicación de los datos, incluidas su destrucción y supresión cuando finalice la relación entre la Fundación y la UAM y dejen de ser necesarios para el desempeño de sus funciones.

7. Regulación de las posibles subcontrataciones. Los CORRESPONSABLES, y los responsables de los proyectos de investigación se responsabilizarán del cumplimiento normativo y legal si fuera necesario contratar, total o parcialmente, algún tratamiento de datos por la Fundación.

Dicha subcontratación solo será posible si es expresamente autorizada por el otro corresponsable, en su caso a través de sus órganos, a través de un contrato a través del cual el contratista, tendrá la condición de Encargado del tratamiento de la Fundación.

8. Deber de secreto: Los CORRESPONSABLES y todo su personal y los responsables de los proyectos de investigación y su personal mantendrán el deber de secreto respecto a los datos personales a los que hayan tenido acceso en virtud de la presente relación, incluso después de que finalice el mismo.

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	363/442	

9. Asistencia en caso de ejercicio de derechos: Los corresponsables, los responsables de los proyectos de investigación, y sus Delegados de Protección de Datos se coordinarán si ello fuera preciso, en la respuesta al ejercicio de los derechos que la legislación en materia de protección de datos personales determina y concede a los interesados que podrán dirigirse a cualquiera de los responsables para ejercitar los derechos establecidos en el capítulo III del RGPD:

- Acceso a datos personales;
- Rectificación;
- Oposición;
- Supresión y derecho al olvido;
- Limitación del tratamiento;
- Portabilidad;
- Derecho a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas

Como punto de contacto, cualquier interesado podrá ejercer dichos derechos ante la UAM en el correo electrónico delegada.protecciondedatos@uam.es, o ante la Fundación en el correo electrónico xxxx.

10. Descripción de las medidas técnicas y organizativas:

Las partes, de manera compartida, y en el marco de lo previsto en el capítulo IV del RGPD, adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas que sean necesarias para garantizar tanto el cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad pactadas, como la seguridad de los datos personales a los que tengan acceso como consecuencia de este RRI, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, duplicación o acceso no autorizado. Para ello se tendrá en cuenta lo previsto en la Disposición adicional primera de la LOPDGDD

“Medidas de seguridad en el ámbito del sector público” cuyo apartado 1 prevé que:

1. El Esquema Nacional de Seguridad incluirá las medidas que deban implantarse en caso de tratamiento de datos personales para evitar su pérdida, alteración o acceso no autorizado, adaptando los criterios de determinación del riesgo en el tratamiento de los datos a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679.

Dichas medidas se adoptarán teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos e información manejados y los riesgos a que están expuestos, provengan éstos de la acción humana o del medio físico natural.

En concreto, las partes de manera compartida, y en el contexto de las previsiones de este RRI, aplicarán las siguientes medidas técnicas y organizativas.

Medidas organizativas: Los corresponsables, a través del personal técnico, de gestión, administración y servicios adscrito, o del órgano que corresponda, se comprometen a aplicar las medidas organizativas adecuadas al nivel de riesgo en la privacidad, y a una diligente formación de su organización interna en materia de protección de datos personales y una debida concienciación interna a través de la difusión de cuantas normativas se publiquen en relación con la materia, obligando a sus empleados y colaboradores a asumir un compromiso expreso con el deber de confidencialidad.

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	364/442



Medidas técnicas: Los corresponsables, a través del personal técnico, de gestión, administración y servicios adscrito, o del órgano que corresponda se comprometen, como mínimo a:

1. Definición de una política de seguridad de la información y realización de revisiones de la misma con el fin de comprobar que dicha política es conforme a los requisitos establecidos por la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y, en especial, por el RGPD y la LOPDGDD, para garantizar la seguridad y confidencialidad, autenticidad, trazabilidad e integridad de los datos personales objeto de tratamiento.

2. Aplicación de las medidas técnicas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluyan, entre otras:

- a. la seudonimización y en su caso el cifrado de datos personales;
- b. la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- c. la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;
- d. un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- e. la identificación de los usuarios;
- f. la aplicación de las medidas técnicas mínimas para asegurar la salvaguarda de los datos personales: actualización de dispositivos y ordenadores; sistema de antivirus; cortafuegos o firewall; respuesta ante brechas de seguridad y realización de copias de seguridad.

El personal compartido deberá comunicar cualquier incidencia o brecha de seguridad que haya sufrido ella misma o cualquiera de los encargados del tratamiento con los que hayan establecido un contrato y que afecte a los datos personales objeto del Contrato, dentro de las siguientes 24 horas desde el momento en que dicha brecha sea conocida. La notificación se realizará a los correos electrónicos de los Delegados de Protección de Datos antes indicados.

11. Conservación de datos. Una vez no resulten necesarios, los corresponsables, a través del personal técnico, de gestión, administración y servicios adscrito, o del órgano que corresponda destruirán/cancelarán los datos personales y, si procede, los soportes donde consten. La información podrá ser conservada durante los plazos que la legislación o la normativa interna que aplique a cada parte determinen, y siempre en tanto en cuanto puedan derivarse responsabilidades

Disposición Final

Entrada en vigor y vigencia

El presente RRI comenzará a producir efectos el mismo día que lo haga el acta de constitución de la Fundación, y su vigencia está vinculada a la de la Fundación.

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	365/442



ANEXO I.A
ELECCIONES A REPRESENTANTES DE PERSONAL EN EL CONSEJO DE DIRECCIÓN
PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS PRESENTADAS, UBICACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA
MESA ELECTORAL

CANDIDATURAS PRESENTADAS:

Miembros Permanentes de la UAM

Miembros no permanentes de la UAM

UBICACIÓN MESA ELECTORAL:

DIRECCIÓN: _____

COMPOSICIÓN MESA ELECTORAL:

MESA TITULAR

PRESIDENCIA: _____

SECRETARÍA: _____

VOCAL: _____

SUPLENTE

PRESIDENCIA: _____

SECRETARÍA: _____

VOCAL: _____

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	366/442	

ANEXO I.B
ELECCIONES A REPRESENTANTES DE PERSONAL EN EL CONSEJO DE DIRECCIÓN

PAPELETA DE VOTACIÓN (Estamento XXXXX)

<input type="checkbox"/>	

Solo podrá marcarse una candidatura

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	367/442



ANEXO I.C
ELECCIONES A REPRESENTANTES DE PERSONAL EN EL CONSEJO DE DIRECCIÓN

ASUNTO: VOTO POR CORREO

FECHA:

1er. APELLIDO	2º APELLIDO
---------------	-------------

NOMBRE	DNI
--------	-----

ESTAMENTO (miembro permanente de la UAM, miembro no permanente de la UAM)

que figura inscrito/a en el Censo Electoral correspondiente a la Fundación IFIMAC, desea emitir su voto por correo en las elecciones a Representantes de Personal en el Consejo de Dirección del IFIMAC

Firma,

A LA PRESIDENCIA DE LA MESA ELECTORAL DEL IFIMAC

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	368/442



ANEXO I.D
ELECCIONES A REPRESENTANTES DE PERSONAL EN EL CONSEJO DE DIRECCIÓN
ESTAMENTO: XXXX

ACTA DE ESCRUTINIO

MESA Nº	SEDE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PROVINCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MESA ELECTORAL

Fecha y hora de constitución de la Mesa:

..... de..... de 20.... , a las horas

Composición de la Mesa:

Presidencia:

Secretaría:

Vocal:

Intervención:

VOTACIÓN

D./Dª, secretario/a de la Mesa Electoral

CERTIFICA: Que a las horas del día de la fecha, se dieron por terminadas las operaciones de recuento de votos por la presidencia de la Mesa, habiéndose leído en alta voz las papeletas, cuyos resultados son los siguientes:

Nº de electores.....Votos en blanco.....

Nº de votantes.....Votos nulos.....

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	369/442	

VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATURA

D./D^ª.....Votos

D./D^ª.....Votos

D./D^ª.....Votos

D./D^ª.....Votos

D./D^ª.....Votos

INCIDENCIAS

NO

SI

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Lo que se acredita por la presente Acta, que firma la presidencia de la Mesa Electoral, interventores y que yo, como secretario/a, doy fe:

Presidencia

Secretaría

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	5536-5846-3851P576A-6E6E	Fecha	21/03/2025
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=5536-5846-3851P576A-6E6E	Página	370/442

